

CG103/2010

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN CONTRA DE LA ASOCIACIÓN CIUDADANA “PROYECTO CHIHUAHUA”, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009.

Distrito Federal, 22 de abril de dos mil diez.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y

R E S U L T A N D O

I. En fecha treinta de enero de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/050/2009, de fecha veintinueve del mismo mes y año, suscrito por el licenciado Alejandro Gómez García, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, por el que remitió el original del escrito de denuncia presentado por el C. Felipe Ordóñez Yáñez, representante propietario ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores de Convergencia Partido Político Nacional, en contra de la Asociación de Ciudadanos “Proyecto Chihuahua”, por hechos que considera podrían constituir infracción al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por el presunto mal uso de la lista nominal de electores, escrito en el que medularmente se señala lo siguiente:

“[...]

HECHOS

La asociación de ciudadanos “Proyecto Chihuahua” a través de la C. Edna Lorena Fuerte, solicitó ante el Instituto Estatal Electoral (IEE) su registro como agrupación política, como consecuencia de ello, el Instituto Estatal Electoral, nos giró mediante oficio No. IEE/SG/0040/2008 anexando documentación del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009**

padrón de sus miembros impresa y en medio magnético (cd), con la finalidad de que realizáramos un cruce de la información con nuestro padrón de militantes y en un plazo perentorio les informáramos de ello.

Habiendo hecho la revisión y estudio de la información que el IEE nos hizo llegar el día 19 de diciembre del año próximo pasado mediante oficio No. IEE/SG/0040/2008, encontramos lo que puede ser constitutivo de delito electoral.

De acuerdo a la información magnética que nos enviaron por parte del Instituto Estatal Electoral, esta, está grabada en formato de texto (.txt). De esta información que fue proporcionada por la agrupación política que solicitó su registro al IEE, de ello se desprende lo siguiente:

- 1. En la columna de su lista de militantes entregado al IEE, en el encabezado donde dice “manzana” aparece el No. de la manzana correspondiente a cada uno de los integrantes de la agrupación política solicitante, este hecho no aparece en la credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores. Esta información es exclusiva del Registro Federal de Electores del IFE proporcionado sólo a los partidos políticos nacionales y al mismo IEE.*
- 2. En la columna de su listado de militantes entregado al IEE, en el encabezado de los apellidos de algunos de los integrantes de la organización política “Proyecto Chihuahua” aparecen con doble equis (XX) en el espacio correspondiente al apellido. Este hecho no aparece en la credencial para votar expedida por Registro Federal de Electores, en el campo correspondiente al apellido en la credencial para votar parece en blanco. El símbolo (XX) sólo aparece en la lista nominal expedida por el Registro Federal de Electores del IFE a los partidos nacionales y al mismo IEE.*
- 3. En la columna de su listado de militantes entregado al IEE, en el encabezado donde dice “calle” de algunos domicilios de los integrantes de la agrupación política solicitante, aparece con el símbolo (/). Este hecho no aparece en la credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores. En la credencial para votar aparece con el carácter (ñ). Esta simbología (/), sólo aparece en la lista nominal expedida por el Registro Federal de Electores del IFE a los partidos políticos nacionales y al mismo IEE.*
- 4. En la columna de su listado entregado al IEE, en el encabezado donde dice “calle” en algunos domicilios de los integrantes de la organización política solicitante aparecen con el símbolo (#name?) en el espacio correspondiente al domicilio. Este hecho no aparece en credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores, en el campo correspondiente al domicilio en a credencial para votar, aparece el domicilio correspondiente. El símbolo (#name?) solo aparece al momento de cambiar del formato (.txt) al formato (.xls), de la lista nominal expedida por el Registro Federal de Electores del IFE en formato de texto (.txt) a los partidos políticos nacionales y al mismo IEE.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009

5. *En la columna de su listado de militantes entregado al IEE, en el encabezado donde dice "interior" del número de domicilio de los integrantes de la agrupación solicitante, aparece el símbolo (-). Este hecho no aparece en la credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores. En la credencial para votar aparece en el campo correspondiente un espacio en blanco. Esta simbología (-), sólo aparece en la lista nominal expedida por el Registro Federal de Electores del IFE a los partidos políticos y al mismo IEE.*

De lo anterior mencionado, de la información proporcionada al Instituto Estatal Electoral por la agrupación política solicitante de su registro "Proyecto Chihuahua", existe la presunción por nuestra parte, que dicha información fue proporcionada a la agrupación en comento por algún partido político o alguna Institución Electoral, de la cual se precia que fue extraída del listado nominal del RFE.

[...]"

A su escrito de denuncia el quejoso acompañó como pruebas para acreditar sus pretensiones, lo siguiente:

- 1) Un disco compacto que contiene un archivo en formato (txt) con el listado de los integrantes de la asociación "Proyecto Chihuahua", que a decir del denunciante le fue proporcionado por el Instituto Estatal Electoral para su revisión.
- 2) El original del oficio número IEE/SG/0040/2008, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil ocho, signado por el licenciado Eduardo Rodríguez Camacho, Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, dirigido al licenciado Alberto Vallejo Lozano, representante propietario ante la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral en Chihuahua de Convergencia Partido Político Nacional.
- 3) Escrito original de fecha veintidós de diciembre de dos mil ocho, signado por el C. Felipe Ordóñez Yáñez, representante suplente de Convergencia Partido Político Nacional, dirigido al licenciado Antonio Herrera Martínez, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual emite sus observaciones y da contestación al oficio número IE/SG/0040/2008, del Instituto Estatal Electoral.
- 4) La impresión del listado de los integrantes de la asociación "Proyecto Chihuahua", del medio magnético referido en treinta y seis fojas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009**

II. Por acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil nueve, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio señalado en el resultando que antecede y se ordenó lo siguiente: **1)** Formar el expediente con la documental de cuenta, el cual quedó registrado con el número **SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009**; **2)** En virtud de que del análisis al escrito de queja, se desprendía que cumplía con los requisitos previstos en el numeral 362, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó iniciar el procedimiento administrativo sancionador ordinario contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del Código Federal Electoral; **3)** Requerir al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, a efecto de que se sirviera proporcionar a esta autoridad información relacionada con la Asociación de Ciudadanos que pretendió su registro como Agrupación Política bajo la denominación “Proyecto Chihuahua”, misma que se detalla enseguida: **a)** Los datos de identificación y/o localización de las personas que integran sus órganos de dirección, y **b)** Copia de la documentación en la que se precisara la denominación de la Asociación de Ciudadanos que pretendía ser registrada como Agrupación Política y su domicilio para oír y recibir notificaciones.

III. Mediante oficio número SCG/201/2009, de fecha diecisiete de febrero de dos mil nueve, suscrito por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se notificó el acuerdo señalado en el resultando que antecede al Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

IV. El veinticuatro de febrero de dos mil nueve, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio número JLE/104/2009, suscrito por el licenciado Alejandro Gómez García, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, mediante el cual en cumplimiento a lo solicitado en el oficio número DJ-643/2009, informó que con fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve, se efectuó la diligencia de notificación del oficio número SCG/201/2009, y remitió los documentos originales que a continuación se relacionan, referentes a la notificación realizada al C. Fernando Antonio Herrera Martínez, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, a través del Departamento Jurídico del citado Instituto Estatal Electoral de Chihuahua:

- El original del acuse de recibo del oficio número DJ-643/2009, de fecha diecisiete de febrero de dos mil nueve, suscrito por el Director Jurídico del Instituto Federal Electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009**

- El original del acuse de recibo del oficio número SCG/201/2009, recibido el veintitrés de febrero de dos mil nueve.

V. El veintiséis de febrero de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número IEE/P/026/2009, de fecha veinticuatro del mismo mes y año, suscrito por el licenciado Fernando Antonio Herrera Martínez, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, mediante el cual en cumplimiento a lo solicitado en el oficio número SCG/201/2009, de fecha diecisiete de febrero de dos mil nueve, informó lo siguiente:

“Por medio de la presente y a efecto de dar contestación al oficio número SCG/201/2009, de fecha diecisiete de febrero del presente año, mediante el cual solicita la información relativa a la organización de ciudadanos que solicitó registro como agrupación Política Estatal bajo la denominación “Proyecto Chihuahua”.

Al respecto, se especifica que la información solicitada es la siguiente:

a) La integración del Comité Ejecutivo Estatal:

CARGO	
Presidente	Lic. Edna Lorena Fuerte González
Secretario General	Félix Cabello Galindo
Coordinador de Asuntos Electorales y de Afiliación	Gloria Guadalupe Altamirano Piña
Coordinador de Organización, Gestión y Capacitación	Josefina Vázquez González
Coordinador de Comunicación Social	Araceli Chávez Granados
Coordinador de Ejes Estratégicos	Jorge Alberto Hernández Piña
Coordinador de Finanzas y Administración	Luis Guillermo Ibarra Limón
Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Constitutiva	Luis Napoleón Reyes Mendoza
Secretario de la Mesa Directiva	Crescencio Gómez Cárdenas
Vocal de Asuntos Electorales y Afiliación	Gilberto Solís Valles
Vocal de Organización, Gestión y Capacitación	Flor Aidé Villegas Villalobos
Vocal de Comunicación Social	Yeni Elucinda Sáenz Quintana
Vocal de Ejes Estratégicos	Agueda del Valle Corral
Vocal Auditor	Silvia Chávez Granados

- b) Que el domicilio señalado por la agrupación de ciudadanos es el ubicado en la calle Lord Byron número 703 en el fraccionamiento Alamedas III Etapa en esta ciudad de Chihuahua.**

[...]”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009**

VI. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número IEE/027/09, de fecha veinticinco del mismo mes y año, suscrito por el licenciado Fernando Antonio Herrera Martínez, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, a través del cual a efecto de dar cabal cumplimiento al oficio número SCG/201/2009, y en complemento al oficio IEE/P/026/2009, enviado por ese organismo, remitió copia simple de la Fe de Hechos de la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva de la denominada Agrupación Política “Proyecto Chihuahua” y sus anexos (constante de ciento veintiocho fojas).

VII. Mediante proveído de fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, acordó: **1)** Integrar el oficio de cuenta y sus anexos al expediente **SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009**; **2)** Emplazar a la Asociación de Ciudadanos “Proyecto Chihuahua”, por medio de su representante legal, corriéndole traslado con copias de las constancias que integran el expediente para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de dicho proveído, contestara por escrito lo que a su interés correspondiera; y **3)** Hecho lo anterior se acordaría lo conducente.

VIII. Mediante oficio número SCG/3555/2009, de fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve, suscrito por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se notificó del emplazamiento ordenado en el resultando que antecede a la Asociación de Ciudadanos “Proyecto Chihuahua”.

IX. El veinte de noviembre de dos mil nueve, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/613/2009, suscrito por el licenciado Eduardo Rodríguez Montes, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, mediante el cual en cumplimiento a lo solicitado en el oficio número DJ-3244/2009, de fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve, remitió los documentos originales que a continuación se relacionan, referentes a la notificación realizada a la Asociación de Ciudadanos “Proyecto Chihuahua”:

- Acuse de recibo del oficio número DJ-3244/2009, de fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve, y recibido el diecisiete del mismo mes y año, signado por la Mtra. Rosa María Cano Melgoza, Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se le solicitó notificar el oficio número SCG/3555/2009.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009**

- Acuse de recibo del oficio SCG/3555/2009, de fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve, signado por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, notificado el dieciocho del mismo mes y año.
- La cédula de notificación dirigida al representante legal de la Asociación Ciudadana “Proyecto Chihuahua”, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil nueve.

X. Con fecha dos de diciembre de dos mil nueve, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/628/2009, suscrito por el licenciado Eduardo Rodríguez Montes, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chihuahua, por el cual, en alcance al oficio JLE/613/2009, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil nueve, en el cual se comunicó a esta autoridad sobre la notificación del oficio número SCG/3555/2009, a la Asociación Ciudadana “Proyecto Chihuahua”, informó y remitió lo siguiente:

“Con fecha 25 de noviembre del año en curso, fecha prevista para el vencimiento de plazo otorgado para dar respuesta al emplazamiento anteriormente citado, se acudió al domicilio ubicado en la calle Lord Byron No. 703 de la colonia Alameda 3, previa identificación de parte nuestra, nos entrevistamos con el C. Félix Cabello Galindo, a quien se le explica, que acudimos nuevamente a su domicilio con el propósito de recordarle que el plazo para dar contestación a los documentos que le fueron notificados se vence hoy; comentándonos que él, recién acaba de llegar a la ciudad, pues reside en la ciudad de Ojinaga, Chih., y que justamente en ese momento se estaba disponiendo a remitir los documentos por paquetería a la Lic. Edna Lorena Fuerte, presidenta de la Asociación, quien radica en Ciudad de Juárez, Chih.

El C. Félix Cabello Galindo, nos comenta que él ostenta el cargo de Secretario de la Asociación de Ciudadanos “Proyecto de Chihuahua” y no representante legal de la Asociación, y que entiende que la notificación se haya realizado en este domicilio pues es donde habitualmente llega la correspondencia dirigida a la Asociación; que el día 18 del presente mes, vía telefónica, su hija le comento que había gente del IFE que le estaban realizando una notificación para el representante legal de la Asociación, indicándole a su hija de nombre Grisela Cabello Ortega que la recibiera, y que es hasta el día de hoy que él regresa a la ciudad y por eso está por mandar los documentos a Ciudad Juárez, Chih.

Que si estamos de acuerdo, nos hará llegar un escrito en el que se compromete a hacer llegar la documentación a la Presidenta de la Asociación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009**

Ahora bien, en razón de plática sostenida vía telefónica con el Lic. Alejandro Sánchez Zambrano, respecto de que la notificación realizada por conducto de la hija de señor Cabello Galindo, pudiera no ser procedente, toda vez que no había sido directamente realizada al representante legal de la Asociación, situación que, es hasta ahora, que sabemos que ni el C. Félix Cabello Galindo, es el representante legal de la Asociación, lo único firme y cierto de todo este procedimiento de notificación, es el domicilio y que en el mismo admiten recibir documentación relacionada con la Asociación de Ciudadanos "Proyecto de Chihuahua". Es por ello, que ante el ofrecimiento por parte del señor Félix Cabello Galindo, de comprometerse por escrito, a hacer llegar la documentación a la Presidenta de la Asociación, con fecha 25 de noviembre del presente año, se realizó notificación en forma al C. Félix Cabello Galindo."

Remitiendo los documentos originales que a continuación se relacionan, referentes a la notificación realizada:

- Escrito de fecha veinticinco de noviembre de dos mil nueve, signado por el C. Félix Cabello Galindo.
- Cédula de notificación realizada a la Asociación de Ciudadanos "Proyecto Chihuahua", el veinticinco de noviembre, por conducto del C. Félix Cabello Galindo, quien por su dicho señala ser Secretario de la Asociación de Ciudadanos "Proyecto Chihuahua" y se identifica con credencial para votar con fotografía clave CBGL53111908H200.

XI. El tres de diciembre de dos mil nueve, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio número JLE/644/2009, suscrito por el licenciado Eduardo Rodríguez Montes, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, mediante el cual en cumplimiento a lo solicitado en el oficio número DJ-3244/2009, de fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve, remitió los siguientes documentos:

- Escrito de fecha primero de diciembre de dos mil nueve, signado por la licenciada Edna Lorena Fuerte González, con el que da contestación a la notificación del oficio SCG/3555/2009, mediante el cual se emplazó a la Asociación Ciudadana "Proyecto Chihuahua", relacionada con el procedimiento sancionador ordinario, iniciado en contra de la referida asociación en el expediente número SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009 (constante de cinco fojas), en el que manifiesta lo siguiente:

"Lic. Edna Lorena Fuerte González, en mi calidad de tercera interesada en la queja que hoy contesta en contra de la agrupación política "Proyecto Chihuahua", ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009**

La suscrita si bien es cierto fue designada en asamblea estatal celebrada con motivo de solicitar el registro de la agrupación política denominada "Proyecto Chihuahua", como Presidenta del Comité Estatal de dicho proyecto, más cierto lo es que dicha representación dejó de existir a partir de la fecha en que el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, resolvió con fecha 11 de enero del presente año, negar el registro a la agrupación política "Proyecto de Chihuahua", por lo tanto como antes se dijo no existe representación legal de la agrupación política, lo anterior se aclara en virtud de que la queja que presenta el representante suplente del Partido Convergencia lo hace en contra del representante legal de la agrupación política "Proyecto Chihuahua", mismo que dejó de existir jurídicamente a partir del día 11 de enero del presente año, sin embargo por tratarse de una queja que involucra a la agrupación política que en su momento representé, sólo por tal motivo comparezco a contestar esta queja, sin que ello implique que asumo la representación de la misma.

LOS HECHOS U OBSERVACIONES SE CONTESTAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

El hecho identificado con el número uno (1) del escrito de queja se niega por ser falso. En efecto carece de veracidad lo narrado en este hecho pues la información que se menciona nunca fue proporcionada ni contenida en los documentos que se acompañaron en la solicitud de registro de "Proyecto de Chihuahua", por lo que dicha información y que se refiere al número de manzana correspondiente a cada uno de los integrantes de la agrupación solicitante, no aparece en ninguno de los documentos que se acompañaron a dicha solicitud, como podrá probarse con la documental privada que se acompaña a esta contestación, consistente en el Acta Recepción de fecha 17 de diciembre del año 2008, y firmada por el Lic. Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

El hecho u observación identificada con el número dos (2) del escrito de queja y que se refiere a que los apellidos de algunos de los integrantes de la organización política "Proyecto de Chihuahua", aparecen con (XX) en el espacio correspondiente al apellido y que en la credencial para votar dichos símbolos no existen, se niega por ser falso; en efecto la simbología que se hace mención en el espacio correspondiente al apellido en ningún momento fue puesta o usada en los documentos que se acompañaron a la solicitud de registro de la agrupación política "Proyecto de Chihuahua", según se puede constatar con la documental privada que se acompaña a la contestación de esta queja.

El hecho u observación identificada con el número tres (3) del escrito de queja que hoy se contesta, se niega por ser falso. En efecto es falso que en algunos domicilios de los integrantes de la agrupación solicitante aparezca la simbología que se menciona (\), en lugar de la letra "ñ", pues dicha simbología no aparece en ninguno de los documentos que se acompañaron a la solicitud de registro de la agrupación política mencionada, según se puede constatar con la documental privada que se acompaña a esta contestación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009**

El hecho u observación identificada con el número cuatro (4) del escrito de queja que se contesta, se niega por ser falso. En efecto la simbología que según el quejoso aparece en lugar del domicilio completo, nunca fue proporcionada ni aparece en los documentos que se acompañaron a la solicitud de registro de la agrupación política a la que nos venimos refiriendo y por ello resulta falso que se haya empleado por la agrupación política "Proyecto de Chihuahua" dicha simbología.

El hecho u observación identificada con el número cinco (5) del escrito de queja que hoy se contesta, se niega por ser falso. En efecto resulta falso que en algunos domicilios de los integrantes de la agrupación solicitante, en nuestra documentación que se entregó al I.E.E. aparezca la simbología a que se hace mención. En lugar del domicilio completo. Según se podrá justificar con la documental privada que se acompaña, consistente en un legajo de documentos que se entregaron al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, junto con la solicitud de registro, así también con la copia certificada del Acta Recepción de fecha 16 de diciembre del año 2008.

El hecho u observación identificada con el número seis (6) del escrito de queja que se contesta, se niega por ser falso. En efecto resulta falso lo que afirma la quejosa respecto de que en algunos domicilios de los integrantes de la agrupación solicitante aparece el símbolo (\) en lugar de la letra "ñ", ya que dicha simbología en ningún momento fue proporcionada o se encuentra contenida en los documentos que se acompañaron a la solicitud de registro del "Proyecto de Chihuahua", según se puede justificar con la documental privada, consistente en el legajo de documentos que se entregaron al Instituto Estatal Electoral Chihuahua acompañados de la solicitud de registro.

Respecto a lo que se menciona en el escrito de queja de que la información y simbología a que se hace mención y que supuestamente fue proporcionada al Instituto Estatal Electoral Chihuahua por la agrupación política solicitante y que existe la presunción de que dicha información fue proporcionada a la mencionada agrupación por algún partido político, se contesta que es total y absolutamente falso, ya que se insiste en la serie de documentos e información que se proporcionó al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, no se incluyó la simbología a que se hace mención, y con lo cual se pretende crear un delito electoral que nunca existió.

Y en relación con una serie de alegatos contenidos en el escrito de queja que se contesta y que aparecen sin referencia a los hechos u observaciones que se contestan, me permito manifestar que resultan totalmente injustificados e inoperantes y extemporáneos dicho alegatos, toda vez que como ya se dijo con fecha 11 de enero de año en curso, la agrupación política "Proyecto de Chihuahua", solicitante de registro, dejó de existir jurídicamente, al negársele dicho registro en la fecha indicada por el Instituto Estatal Electoral Chihuahua.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009**

Sin menoscabo de lo manifestado anteriormente respecto a los hechos u observaciones contenidas en la queja que se contesta, me permito manifestar que al negársele el registro a la agrupación política "Proyecto de Chihuahua", desaparece dicha agrupación, y por lo tanto carece de representación legal y en tales condiciones al dársele trámite a la queja en fecha posterior a la desaparición de dicha agrupación política, la queja en cuestión y que se contesta carece de sentido, con independencia de que la misma fue presentada fuera de término, ya que entre la fecha que se le hizo del conocimiento a la hoy quejosa, respecto a la solicitud de registro de la agrupación política "Proyecto de Chihuahua" y la fecha en que se presentó la queja habían transcurrido 14 días, ya que la notificación del acto motivo de la queja fue el 19 de diciembre del 2008, y la queja se interpuso el día 28 de enero de 2009, a las 19:15 horas según consta en el documento que firma como recibido el Vocal del Registro Federal de Electoral, al respecto el artículo 8º, párrafo 1 del Capítulo II de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de los plazos y de los términos, establece: 1.- "los medios de impugnación previstos en esta ley deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable..."

El artículo 9º, párrafo 3 del cuerpo de leyes antes mencionado establece: 3.- "cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) del párrafo 1 de este artículo resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano. También operará el desecharamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno. En el caso que nos ocupa efectivamente la queja sólo señala hechos y de ellos no se puede deducir agravio alguno, primero porque los señalamientos u observaciones que se hacen y que se atribuyen a la agrupación política "Proyecto de Chihuahua", son inexistentes y segundo suponiendo sin conceder que pudieran existir tales agravios, resultaría jurídica y materialmente imposible que se pudiera resarcir algún perjuicio o daño por un ente inexistente y en tal razón resulta inoficioso, sin sentido alguno, se continúe el trámite de la presente queja.

En el artículo 11, número 1, inciso c) del cuerpo de leyes en cita y que se refiere a los casos en que procede el sobreseimiento de algún recurso establece: c) "habiendo sido admitido el recurso de impugnación correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causa de improcedencia en los términos de la presente ley". En el caso se puede considerar que en la presente causa procede el sobreseimiento de la misma, por razón a la desaparición jurídica del ente contra quien va encaminada la queja, esto es agrupación política "Proyecto de Chihuahua".

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009**

IMPUGNACIÓN DE PRUEBAS.

Desde este momento me permito impugnar las pruebas que ofrece la parte quejosa, particularmente la Prueba Técnica, consistente en medio magnético (CD), ya que dicho medio probatorio nunca fue adjuntado como material de respaldo a la solicitud de registro de la agrupación política "Proyecto de Chihuahua", ignorando de dónde y por qué motivo proviene dicho medio de prueba. Así también se impugna la documental privada consistente en el oficio I.E.E./SG/0040/2008 del Instituto Estatal Electoral, con fecha 22 de diciembre del 2008, por contener contenidos o información que se atribuye indebidamente a la agrupación política "Proyecto de Chihuahua".

[...]

Por lo antes expuesto a usted Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, dando contestación, con el carácter que ha manifestado, a la queja presentada por el Partido Convergencia.

SEGUNDO.- Se tengan por ofrecidas las pruebas a que hago mención en mi escrito y en su oportunidad se dicte la resolución que en derecho proceda.

[...]"

Para acreditar su dicho adjuntó a su escrito de contestación las siguientes pruebas:

- Copia certificada de una parte del expediente abierto por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con motivo del procedimiento que se siguió respecto a la solicitud de registro como agrupación política estatal de la Asociación de Ciudadanos "Proyecto Chihuahua".

Dicha copia certificada está integrada por los documentos que a continuación se relacionan:

1. Copia certificada del Acta Recepción de la solicitud de registro como Agrupación Política presentada por la Asociación de Ciudadanos "Proyecto Chihuahua", de fecha doce de diciembre de dos mil ocho, (constante de cuatro fojas), en la que en lo medular establece que:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009**

“ACTA RECEPCIÓN

Chihuahua, Chihuahua, siendo las once horas con cincuenta minutos del día doce de diciembre de dos mil ocho, se reunieron en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral, sito en Av. División del Norte No 2104, Col. Altavista de esta ciudad; el licenciado Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, Secretario General del Instituto Estatal Electoral, y la licenciada Edna Lorena Fuerte González, en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal, la licenciada Araceli Chávez Granados, en su carácter de Coordinadora de Comunicación Social y el licenciado Luis Guillermo Ibarra Limón, en su carácter de Coordinador de Finanzas y Administración, todos de la Agrupación Política Estatal denominada ‘PROYECTO CHIHUAHUA’, a fin de presentar la solicitud de registro de la misma.

Acto seguido se procedió a la recepción de la documentación que presenta dicha Agrupación, la cual consta de once carpetas, desglosándose de la siguiente manera:

PRIMERO: *Fe de hechos notariada de la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva de la Agrupación Política denominada ‘PROYECTO CHIHUAHUA’, consistente en 128 fojas.*

SEGUNDO: *Carpeta ‘Ahumada’, consistente en instrumento notarial que contiene las afiliaciones individuales a la denominada Agrupación Política Estatal ‘PROYECTO CHIHUAHUA’, dirigidas a la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, correspondiente al Municipio de Villa Ahumada. (Folio 1 al 71).*

TERCERO: *Carpeta ‘Delicias’, consistente en instrumento notarial que contiene las afiliaciones individuales a la denominada Agrupación Política Estatal ‘PROYECTO CHIHUAHUA’, dirigidas a la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, correspondiente al Municipio de Delicias. (Folio 72 al 228).*

CUARTO: *Carpeta ‘Cuauhtémoc’, consistente en instrumento notarial que contiene las afiliaciones individuales a la denominada Agrupación Política Estatal ‘PROYECTO CHIHUAHUA’, dirigidas a la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, correspondiente al Municipio de Cuauhtémoc (Folio 229 al 339).*

QUINTO: *Carpeta ‘Nuevo Casas Grandes’, consistente en instrumento notarial que contiene las afiliaciones individuales a la denominada Agrupación Política Estatal ‘PROYECTO CHIHUAHUA’, dirigidas a la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, correspondiente al Municipio de Nuevo Casas Grandes (Folio 340 al 419).*

SEXTO: *Carpeta ‘Jiménez’, consistente en instrumento notarial que contiene las afiliaciones individuales a la denominada Agrupación Política Estatal ‘PROYECTO CHIHUAHUA’, dirigidas a la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, correspondiente al Municipio de Jiménez (Folio 420 al 548).*

SÉPTIMO: *Carpeta ‘Buenaventura’, consistente en instrumento notarial que contiene las afiliaciones individuales a la denominada Agrupación Política Estatal ‘PROYECTO*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009**

CHIHUAHUA, dirigidas a la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, correspondiente al Municipio de Buenaventura (Folio 549 al 618).

OCTAVO: Carpeta 'Hidalgo del Parral', consistente en instrumento notarial que contiene las afiliaciones individuales a la denominada Agrupación Política Estatal 'PROYECTO CHIHUAHUA', dirigidas a la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, correspondiente al Municipio de Hidalgo del Parral (Folio 619 al 788).

NOVENO: Carpeta 'Aldama', consistente en instrumento notarial que contiene las afiliaciones individuales a la denominada Agrupación Política Estatal 'PROYECTO CHIHUAHUA', dirigidas a la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, correspondiente al Municipio de Aldama (Folio 789 al 858).

DÉCIMO: Carpeta 'Ojinaga', consistente en instrumento notarial que contiene las afiliaciones individuales a la denominada Agrupación Política Estatal 'PROYECTO CHIHUAHUA', dirigidas a la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, correspondiente al Municipio de Ojinaga (Folio 859 al 1187).

UNDÉCIMO: Carpeta 'Juárez', consistente en instrumento notarial que contiene las afiliaciones individuales a la denominada Agrupación Política Estatal 'PROYECTO CHIHUAHUA', dirigidas a la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, correspondiente al Municipio de Juárez (Folio 1188 al 2500).

Asimismo, presentan oficio dirigido al Lic. Fernando Antonio Herrera Martínez, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, signado por la Lic. Edna Lorena Fuerte González, acompañado de ocho copias dirigidas a los Consejeros Electorales y Secretario General de la Asamblea General del citado órgano, y mismo número de DVDs que contienen la memoria visual del proceso de formación de dicha Agrupación, con una duración de doce minutos, respectivamente."

2. Copia certificada del ACUERDO PARA RESOLVER LO RELATIVO A LA PROCEDIBILIDAD DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA A LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS "PROYECTO CHIHUAHUA", emitido por la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, en fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho (constante de seis fojas, incluida carátula), que en lo que importa se acordó lo siguiente:

"ACUERDO PARA RESOLVER LO RELATIVO A LA PROCEDIBILIDAD DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA A LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS 'PROYECTO CHIHUAHUA'.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009**

-----**ANTECEDENTES**-----

I.- Mediante escrito presentado ante este Instituto Estatal Electoral a las once horas con cincuenta minutos del día doce de diciembre de dos mil ocho, compareció la licenciada Edna Lorena Fuerte González, en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de la asociación de ciudadanos 'PROYECTO CHIHUAHUA', a fin de solicitar el registro de ésta como Agrupación Política, junto con los anexos que se detallan en el ACTA RECEPCIÓN levantada por el Secretario General, de misma fecha.

II.- El día quince de los corrientes, el Consejero Presidente dictó acuerdo de recepción de la solicitud y ordenó turnarlo a la Secretaría General a efecto de que elaborase el informe correspondiente para darlo a conocer a la Asamblea General. Lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo precisado en el artículo 20, numeral 6, inciso I), de la ley comicial local.

III.- El Secretario General informó a la Asamblea General el diecisiete de diciembre del presente año, durante su Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria, sobre la presentación de la solicitud de registro, para los efectos precisados en el artículo 21, numeral 6, inciso I), de la ley electoral estatal, y

-----**CONSIDERANDO**-----

PRIMERO.- Esta Asamblea General es competente para conocer y resolver sobre la procedibilidad del procedimiento para la obtención de registro como agrupación política a la asociación de ciudadanos 'PROYECTO CHIHUAHUA', acorde a lo establecido por el artículo 21, numeral 6, inciso I) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Respecto al procedimiento a seguir en el trámite de solicitud y obtención de registro como Agrupación Política, se obtiene del texto del artículo 21, párrafo 6, inciso I), y 57, párrafo 2, inciso b), de la ley de la materia, y 5 inciso e), del Reglamento de Sesiones de la Asamblea General y de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral, que una vez recibida la solicitud de registro debe turnarse la documentación relativa al Secretario General de la Asamblea General a fin de que lo haga del conocimiento de ésta.

Colmado lo anterior, se estará en la aptitud de pronunciarse sobre la procedibilidad del trámite correspondiente con la revisión de los requisitos mínimos o formales para ello. En ese tenor, respecto a la solicitud de registro de agrupación política estatal, es posible hablar de requisitos como los siguientes:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009**

- *Que se presente en forma escrita y contenga la firma autógrafa del solicitante o su representante;*
- *Oportunidad, es decir, que se presente dentro de los plazos establecidos en la ley para tal efecto;*
- *Que su denominación no tenga la mención de ‘partido’;*
- *Contar con documentos básicos en los que se desarrollen sus postulados ideológicos y programáticos; y*
- *Contar con un mínimo de mil quinientos miembros, con representación en cuando menos diez municipios del estado no inferior a cincuenta miembros a cada uno de ellos.*

Así, de la revisión de la documentación recibida, se obtiene que se presenta en forma escrita y debidamente signada por la representante de la asociación de ciudadanos ‘Proyecto Chihuahua’; fue presentada en tiempo al no encontrarse dentro del periodo de los seis meses previos al año de la elección; no contiene dentro de su denominación la mención de ‘partido’; se anexa un apartado correspondiente a ‘documentos básicos’; y, anexa un cúmulo de dos mil quinientas afiliaciones de ciudadanos correspondientes a diez municipios, con un mínimo de cincuenta en cada uno de ellos; lo anterior según lo señala el artículo 21, párrafo 6, inciso a), b), c) y k), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. Por lo tanto, este órgano considera que se cumplen los requisitos de forma necesarios para proceder a instaurar el procedimiento para la obtención de registro como agrupación política.

En consecuencia, al haber sido de conocimiento de la Asamblea General la solicitud de registro como agrupación política de la asociación de ciudadanos denominada ‘Proyecto Chihuahua’, debe comenzar el cómputo de los treinta días naturales para resolver sobre el cumplimiento de los requisitos legales para la obtención del mismo.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 21, párrafo 6, inciso l) de la ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y

-----SE RESUELVE-----

PRIMERO.- *Se tiene por presentada la solicitud de registro como agrupación política de la asociación de ciudadanos ‘PROYECTO CHIHUAHUA’.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009**

SEGUNDO.- *Comienza a computarse el plazo de 30 días naturales que tiene esta autoridad para resolver lo conducente en relación con la solicitud de mérito.*

TERCERO.- *Tómese las medidas necesarias para llevar a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos legales para la obtención de registro como agrupación política a la parte solicitante.*

CUARTO.- *Téngase como domicilio procesal de la parte solicitante, el ubicado en calle Lord Byron, número 703, Fraccionamiento Alameda 3, de esta ciudad de Chihuahua.*

Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos y público en general en los términos que disponen los artículos 184, numerales 1 y 2, y 186, todos de la Ley Electoral del Estado.

Así lo acordó la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales que la conforman, en la Vigésimo Tercera Sesión Extraordinaria, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil ocho, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario General ante quien da fe.” -----

3. Copia certificada de la resolución de la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS “PROYECTO CHIHUAHUA” (constantes de cincuenta y seis fojas, incluida carátula), en la que en su parte medular se resolvió:

“RESOLUCIÓN RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL A LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS “PROYECTO CHIHUAHUA”.

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito presentado ante este Instituto Estatal Electoral a las once horas con cincuenta minutos del día doce de diciembre de dos mil ocho, compareció la licenciada Edna Lorena Fuerte González, en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de la asociación de ciudadanos “PROYECTO CHIHUAHUA”, a fin de solicitar el registro de ésta como Agrupación Política, junto con los anexos que se detallan en el ACTA RECEPCIÓN levantada por el Secretario General, de misma fecha.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009**

II.- El día quince de los corrientes, el Consejero Presidente dictó acuerdo de recepción de la solicitud y ordenó turnarlo a la Secretaría General a efecto de que elaborase el informe correspondiente para darlo a conocer a la Asamblea General. Lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo precisado en el artículo 21, numeral 6, inciso I) de la ley comercial local.

III.- El Secretario General informó a la Asamblea General el diecisiete de diciembre del presente año, durante su Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria, sobre la presentación de la solicitud de registro, para los efectos precisados en el artículo 21, numeral 6, inciso I) de la ley electoral estatal, por lo que la Asamblea General dictó un acuerdo donde se ordenó comenzar los trabajos necesarios para estar en aptitud de emitir una valoración sobre la solicitud de registro.

IV. Una vez agotados los trabajos de verificación atinentes, esta autoridad se encuentra en aptitud de emitir la resolución que legalmente corresponde, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- *Esta Asamblea General es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de registro acorde a lo establecido por el artículo 21, numeral 6, inciso I) de la Ley electoral del Estado de Chihuahua.*

[...]

Es por lo anterior que se tiene por no válida la renuncia que se consigna en el texto del formato exhibido por la parte solicitante. En consecuencia, en los casos que se detallarán adelante, generados por las respuestas de los partidos políticos al oficio IEE/SG/0040/2008, de 19 de diciembre de 2008 ya referido en la presente, surgieron listas de ciudadanos que se encuentran en sus padrones y que, por las razones antes apuntadas, deben ser excluidos o no considerados como posibles afiliados a la agrupación, pues en ningún momento se acreditó haber hecho patente la intención de desafiliarse a su militancia vigente.

...

Por otra parte, debe aclararse también que, desde la recepción de las solicitudes se advirtieron inconsistencias que redujeron de dos mil quinientas a dos mil cuatrocientos ochenta y cinco.

...

Pues bien, como se demostrará en las siguientes líneas, se encuentra que los estatutos de la promovente de la solicitud no satisfacen las exigencias legales y jurisprudenciales contempladas tanto en la Ley Electoral del Estado como en diversas tesis de jurisprudencia emitidas por el Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación

...

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009**

Así en la solicitud de registro de Agrupación Política formulada ante este Órgano Electoral se incluyen diversos anexos, documentos básicos, entre los cuales obra el denominado Estatutos; mismo que adolece de diversos principios y reglas establecidas tanto por la legislación electoral local como por diversos criterios de jurisprudencia emanados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

...

De la lectura de los preceptos estatutarios antes transcritos, se hace patente que los solicitantes omiten consignar las funciones, atribuciones y obligaciones de sus órganos directivos, limitándose tan solo a señalar la estructura interna de los mismos. Motivo por el cual resulta improcedente para declarar la ilegalidad de los Estatutos en cuestión, en virtud de que dicha omisión incumple los principios rectores en materia electoral de certeza, objetividad y legalidad.

...

En consecuencia, ante la imposibilidad de este órgano electoral de subsanar los vicios de los Estatutos puestos a su consideración, y dada cuenta que los mismos incumplen los requisitos legales establecidos en el artículo 21-6-c) de la Ley Electoral del estado de Chihuahua, así como la omisión de consignar los elementos mínimos democráticos que garanticen los derechos político electorales de sus integrantes al omitirse las funciones, atribuciones y reglas de renovación de sus órganos directivos; así como la falta de procedimientos disciplinarios internos, entre otros, resulta evidente que la autoorganización interna de la Agrupación ciudadana solicitante conculca los principios democráticos reitera la imposibilidad jurídica de subsanar vicios de los estatutos, en virtud de que los mismos aún no han sido aprobados con antelación.

...

Por todo lo expuesto, es de advertirse que no es posible otorgar el registro como agrupación política estatal a la parte solicitante, pues se presentaron irregularidades tales que no permiten concluir en sentido favorable a los intereses de la agrupación solicitante, tal y como ha quedado reseñado en esta resolución.

...

En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, esta Asamblea General dispone resolver y

RESUELVE

PRIMERO: *Se niega otorgar el registro como agrupación política estatal a la asociación de ciudadanos denominada "Proyecto Chihuahua", ello con base en lo fundado y motivado en la parte considerativa de la presente resolución.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009

SEGUNDO: *Quedan a salvo los derechos de la parte solicitante para que si así se desea, y con la debida oportunidad, presente nueva solicitud que cumpla los requisitos legales.*

TERCERO: *Notifíquese personalmente a la parte solicitante en el domicilio señalado para tal efecto.*

Así lo acordó la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de los Consejeros Electorales que la conforman, en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria, de fecha once de enero de dos mil nueve, firmado para constancia el Consejero Presidente y el Secretario General ante quien da fe.”

XII. Mediante proveído de fecha dieciocho de enero de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, señaló que: **VISTOS** el oficio y la documentación de cuenta, así como el estado que guardaban los autos del expediente: ordenó: **PRIMERO.-** Agregar al expediente número **SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009** las actuaciones de cuenta, para los efectos legales a que hubiese lugar; **SEGUNDO.-** Tener por hechas las manifestaciones vertidas por la C. Edna Lorena Fuerte González, a través del escrito de fecha primero de diciembre de dos mil nueve; **TERCERO.-** Requerir al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, a efecto de que en un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del siguiente a la notificación del presente proveído, se sirviera proporcionar a esta autoridad la documentación e información que a continuación se detalla: **a)** Copia certificada legible de toda la documentación que la Asociación de Ciudadanos “Proyecto Chihuahua”, adjuntó a su solicitud de registro como Agrupación Política en diciembre de dos mil ocho, tal y como fue presentada; **b)** Precisar si la lista que en forma impresa y en disco compacto que acompaña al escrito de queja presentado por el C. Felipe Ordóñez Yáñez, representante propietario ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores de Convergencia Partido Político Nacional, fue entregada como lo aduce el impetrante por la Asociación de Ciudadanos “Proyecto Chihuahua”, con ese formato y esa información como parte de la documentación presentada con su solicitud de registro como Agrupación Política, y **c)** Señalar si la lista que en forma impresa y en disco compacto se acompañó al escrito de queja presentada por el C. Felipe Ordóñez Yáñez, en su carácter de representante propietario ante la Comisión Local de Vigilancia de Convergencia Partido Político Nacional, le fue proporcionada al mismo, por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. En el caso de que fuera afirmativa su respuesta a este cuestionamiento, precisara cuál fue el objetivo de proporcionarle dicha información. Hecho lo anterior, acordar lo que en derecho procediera.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009**

XIII. Mediante oficios números DJ-193/2010 y SCG/086/2010, de fecha dieciocho de enero de dos mil diez, suscritos el primero de ellos por la Mtra. Rosa María Cano Melgoza, Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral, a través del cual solicita al licenciado Eduardo Rodríguez Montes, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chihuahua, que en auxilio de sus labores notificara el oficio SCG/086/2010, y el segundo, suscrito por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el que en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, solicitó la información referida al Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en los siguientes términos:

“Por este medio, me permito comunicarle que esta autoridad se encuentra sustanciando el procedimiento sancionador ordinario indicado al rubro, en términos de lo dispuesto en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, en contra de la Asociación de Ciudadanos denominada “Proyecto Chihuahua”, incoado con motivo de la denuncia interpuesta por el C. Felipe Ordóñez Yáñez, en su carácter de representante propietario de Convergencia, Partido Político Nacional ante la Comisión Local de Vigilancia de la Vocalía del Registro Federal de Electores, en contra de la Asociación de Ciudadanos “Proyecto Chihuahua”, por la probable transgresión a lo dispuesto en los artículos 171, párrafos 3 y 4, y 345, párrafo 1, inciso a) del Código de referencia.

*En razón de lo anterior, y con objeto de que esta autoridad pueda contar con mayores elementos para esclarecer los hechos que se investigan, por este medio me permito solicitarle que en apoyo de esta Secretaría y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha dieciocho de enero del año en curso, dictado en el expediente citado en el epígrafe, dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva proporcionar a esta autoridad la documentación e información que a continuación se detalla:*

- a) Copia certificada legible de toda la documentación que la Asociación de Ciudadanos “Proyecto Chihuahua”, adjuntó a su solicitud de registro como Agrupación Política en diciembre de dos mil ocho, tal y como fue presentada;*
- b) Precise si la lista que en forma impresa y en disco compacto que acompaña al escrito de queja presentado por el C. Felipe Ordóñez Yáñez, representante propietario ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores de Convergencia Partido Político Nacional, fue entregada como lo aduce el impetrante por la Asociación de Ciudadanos “Proyecto Chihuahua”, con ese formato y esa información como parte de la documentación presentada con su solicitud de registro como Agrupación Política, y*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009**

- c) *Señale si la lista que en forma impresa y en disco compacto se acompañó al escrito de queja presentada por el C. Felipe Ordóñez Yáñez, en su carácter de representante propietario ante la Comisión Local de Vigilancia de Convergencia Partido Político Nacional, le fue proporcionada al mismo, por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.*

En el caso de ser afirmativa su respuesta a este cuestionamiento, precise cuál fue el objetivo de proporcionarle dicha información.”

XIV. El ocho de febrero de dos mil diez, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/061/2010, de fecha tres de febrero de dos mil diez, suscrito por el licenciado Eduardo Rodríguez Montes, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, mediante el cual en cumplimiento a lo solicitado en el oficio número DJ-193/2010, de fecha dieciocho de enero de dos mil diez, suscrito por la Mtra. Rosa María Cano Melgoza, a través del cual le solicitó notificar al C. Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del estado de Chihuahua, el oficio número SCG/086/2010, relacionado con el expediente SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009, remitió la información y las constancias que a continuación se enlistan:

- El original del acuse de recibo del oficio número DJ-193/2010, de fecha dieciocho de enero de dos mil diez, suscrito por la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral, mediante el cual le solicitó al licenciado Eduardo Rodríguez Montes, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, que en auxilio de las tareas de la Dirección Jurídica de este Instituto, notificara el oficio número SCG/086/2010, mismo que fue notificado el veinticinco del mismo mes y año.
- El original del acuse de recibo del oficio número SCG/086/2010, de fecha dieciocho de enero de dos mil diez, suscrito por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se le solicita al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, las constancias y la información que se indican, notificado el veinticinco de enero siguiente.
- El original del OFICIO/IEE/P/064/2010 de fecha dos de febrero de dos mil diez, signado por el licenciado Fernando Antonio Herrera Martínez,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009**

Presidente del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, dirigido al licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual da contestación al oficio número SCG/086/2010, en los siguientes términos:

“Por este conducto, me permito dar contestación a su oficio SCG/086/2010, de fecha 18 de enero del presente año, relativo al procedimiento sancionador ordinario número SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009, por medio del cual solicita a este órgano electoral estatal la documentación que se anexó a su solicitud de registro ante el Instituto Estatal Electoral del estado de Chihuahua, la Agrupación Política denominada “Asociación de Ciudadanos “Proyecto Chihuahua”, el día doce de diciembre del año 2008, documentación que se relaciona de la siguiente manera:

1.- En relación al inciso a), se remite en dos cajas debidamente selladas copia certificada de la documentación presentada por la Asociación de Ciudadanos denominada “Proyecto Chihuahua”, así como sus anexos relativos a los municipios de Aldama, Delicias, Jiménez, Hidalgo del Parral, Ojinaga, Buenaventura, Nvo. Casas Grandes, Cuauhtémoc, Villa Ahumada y Juárez, todos del estado de Chihuahua, y acta de la celebración de la Asamblea Estatal de la Asociación de Ciudadanos denominada “Proyecto Chihuahua”.

2.- En relación al inciso b), se contesta en sentido negativo, ya que en ningún momento la Asociación Ciudadana “Proyecto Chihuahua” entregó ante este órgano electoral el listado y disco compacto que anexa a su oficio señalado con antelación.

3.- En lo que respecta al inciso c), efectivamente este Instituto Electoral capturó en formato TXT la información proporcionada por la Asociación de Ciudadanos denominada “Proyecto Chihuahua”, con el objeto de cruzar dicha información con los partidos políticos, a fin de que se nos informará si los miembros de dicha agrupación se encontraban o no afiliados a algunos de ellos, y con el Instituto Federal Electoral, con la finalidad de conocer la situación de los ciudadanos solicitantes, por baja de padrón electoral, suspensión de derechos u otra. Asimismo anexo al presente, en disco compacto y de manera impresa el registro de datos que por parte de este Instituto se llevó a cabo para el cruce de información.

[...]”

Anexo a dicho oficio, adjuntó:

- a) Dos cajas debidamente selladas copia certificada de la documentación presentada por la Asociación de Ciudadanos denominada “Proyecto Chihuahua”, así como sus anexos relativos a los municipios de Aldama, Delicias, Jiménez, Hidalgo del Parral, Ojinaga, Buenaventura, Nuevo Casas Grandes, Cuauhtémoc, Villa Ahumada y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009

Juárez, todos del estado de Chihuahua, y acta de la celebración de la Asamblea Estatal de la Asociación de Ciudadanos denominada "Proyecto Chihuahua".

- b) Registro de datos que por parte del Instituto Estatal Electoral Chihuahua, llevó a cabo para el cruce de información, en disco compacto y de manera impresa.

XV. Mediante proveído de fecha veintitrés de febrero de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, señaló que: vistos los oficios y la documentación de cuenta, así como el estado que guardan los autos del expediente:

"[...]"

SE ACUERDA PRIMERO.- Agréguese al expediente número **SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009** las actuaciones de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Téngase por cumplimentado el requerimiento formulado al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral; y **TERCERO.-** Pónganse las presentes actuaciones a disposición de las partes, para que dentro del término de cinco días hábiles, contado a partir de la notificación del presente acuerdo manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga."-----

XVI. Mediante oficios números DJ-475/2010, SCG/375/2010 y SCG/376/2010, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, suscritos el primero de ellos por la Mtra. Rosa María Cano Melgoza, Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral, a través del cual solicita al licenciado Eduardo Rodríguez Montes, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chihuahua, que en auxilio de sus labores notificara los oficios SCG/375/2010 y SCG/376/2010, y el segundo y tercero, suscritos por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los que en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, solicitó se les diera vista al representante legal de la Asociación de Ciudadanos "Proyecto Chihuahua" y al representante propietario ante la Comisión Local de Vigilancia de la Vocalía del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, de Convergencia Partido Político Nacional.

XVII. El nueve de marzo de dos mil diez, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio número JLE/140/2010, suscrito por el licenciado Alejandro Gómez García, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009**

Electoral en el estado de Chihuahua, con el que remite el escrito presentado licenciada Edna Lorena Fuerte González, mediante el cual solicita copia de las constancias del expediente en el que se actúa en los siguientes términos:

“LIC. EDNA LORENA FUERTE GONZÁLEZ con la personalidad con la que me ostento dentro del expediente al rubro indicado, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito vengo a solicitar se expida a mi costa un tanto de copia simples de todo lo actuado dentro del expediente en el que se actúa, autorizando para que en mi nombre reciban toda clase de notificaciones y escritos y particularmente las copias que se solicitan, a los CC. LICS. GENARO CHAPARRO HERNÁNDEZ y/o FLOR MARSELLA CHAPARRO GRIJALVA y/o JOSÉ CRUZ ÁVILA y/o JUAN VAZQUEZ DAVALOS y/o P.D. HELIA ALEXEI CHAPARRO GRIJALVA y/o JUAN MANUEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ, señalando como domicilio para tales efectos el ubicado en calle Coronado #1329, colonia Centro de ésta ciudad; permitiendo manifestar que dichos documentos los requiero para tener la información necesaria y poder estar en tiempo contestando la vista que se medio en el último proveído.

Por lo anteriormente expuesto a usted C. Secretario Ejecutivo atentamente pido:

ÚNICO.- *Se me acuerde mi escrito de conformidad.”*

XVIII. Mediante proveído de fecha diez de marzo de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito al que se hace referencia en el párrafo anterior y se acordó lo siguiente:

“[...]

PRIMERO.- Agréguese al expediente número **SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009** las actuaciones de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Téngase al Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, remitiendo el escrito a que se hace alusión en las líneas precedentes; y **TERCERO.-** En razón de no existir impedimento legal alguno, expídanse a la compareciente las copias simples que solicita. -----

Notifíquese en términos de ley. -----
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009**

XIX. Mediante oficios números DJ-605/2010 y SCG/521/2010, de fecha once de marzo de dos mil diez, suscritos el primero de ellos por la Mtra. Rosa María Cano Melgoza, Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral, a través del cual solicita al licenciado Eduardo Rodríguez Montes, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chihuahua, que en auxilio de sus labores notificara el oficio SCG/521/2010, y el segundo, suscrito por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el que en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, se le envían las copias de las constancias del expediente citado al rubro solicitadas, a la licenciada Edna Lorena Fuerte González.

XX. El doce de marzo de dos mil diez, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/147/2010, de fecha once de marzo de dos mil diez, suscrito por el licenciado Alejandro Gómez García, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, mediante el cual, en cumplimiento a lo solicitado en el oficio número DJ-475/2010, de fecha veintitrés de febrero de dos mil diez, suscrito por la Mtra. Rosa María Cano Melgoza, a través del cual le solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, notificara los oficios números SCG/375/2010 y SCG/376/2010, relacionados con el expediente SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009, asimismo remitió la información y las constancias que a continuación se enlistan:

- El original del acuse de recibo del oficio número DJ-475/2010, de fecha veintitrés de febrero de dos mil diez, suscrito por la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral, mediante el cual le solicitó al licenciado Eduardo Rodríguez Montes, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, que en auxilio de las tareas de la Dirección Jurídica de este Instituto, notificara los oficios números SCG/375/2010 y SCG/376/2010, mismos que fue notificados el cuatro y cinco del mismo mes y año.
- Copia del oficio número JLE/131/2010, mediante el cual el Vocal Ejecutivo designa al licenciado Alejandro Gómez García, Vocal Secretario de la Junta Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, a realizar las notificaciones mencionadas.
- El original del citatorio dirigido al representante legal de la Asociación de Ciudadanos "Proyecto Chihuahua".

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009**

- El original de la cédula de notificación por estrados al referido representante legal.
- Los originales de las razones de fijación y de retiro de la cédula de notificación en los estrados de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua.
- El original del acuse de recibo del oficio número SCG/376/2010 y de la cédula practicada al representante propietario ante la Comisión Local de Vigilancia de Convergencia Partido Político Nacional.
- El original del escrito de alegatos presentado por la licenciada Edna Lorena Fuerte González, cuyo contenido medularmente es el siguiente:

“LIC. EDNA LORENA FUERTE GONZÁLEZ con la personalidad con que me ostento dentro del expediente al rubro indicado, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 52 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, vengo a contestar la vista que se me dio, mediante su proveído de fecha tres del presente mes y año, para lo cual me permito formular los siguientes:

ALEGATOS

Con fecha veintidós de Diciembre del año dos mil ocho el C. FELIPE ORDÓÑEZ YÁÑEZ en su carácter de representante suplente ante el INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL PARTIDO CONVERGENCIA, compareció ante EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA para atender el oficio que le fue enviado por el IEE/SG/O040/2008 en la que se le solicitaba cruce de información acerca de afiliados al citado partido político y que pudieran estar inscritos en la AGRUPACIÓN POLÍTICA "PROYECTO CHIHUAHUA", y a través del cual se refiere a una serie de observaciones derivadas de una supuesta información magnética "CD", que le fue enviado a dicho partido político por parte del IEE, contenido en un formato de texto (txt), y que se le atribuye a la agrupación política "PROYECTO CHIHUAHUA" solicitante de su registro. En forma oportuna se dio contestación, puntual a cada una de las observaciones a que se hace alusión, negando en lo fundamental el hecho de que la agrupación política "PROYECTO CHIHUAHUA" haya enviado la información magnética (CD) a que se refiere el quejoso; así también se niega en forma enfática que la simbología a que se hace mención en la queja o denuncia y a que se refieren las observaciones aludidas

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009**

hayan sido puestas o usadas en documento alguno proveniente del "PROYECTO CHIHUAHUA", circunstancias éstas que quedan corroboradas con las probanzas ofrecidas en su oportunidad y que de acuerdo a su naturaleza fueron desahogadas. En efecto, se niegan todas y cada una de las observaciones hechas por el quejoso en el escrito de la fecha ya citada y se aportan como medios probatorios para justificar la inconsistencia y carencia de veracidad de las observaciones que se le atribuyen al "PROYECTO CHIHUAHUA" y sobre las cuales se pretende fundamentar la queja o denuncia presentada en su contra; así también se objetan en forma oportuna las documentales privadas y prueba técnica que se ofrece por parte del quejoso, fundamentalmente porque dichas documentales y prueba técnica (cd) en ningún momento fueron aportadas en aquel entonces por la agrupación política "PROYECTO CHIHUAHUA", solicitantes de registro y en tales circunstancias en su oportunidad el resolutor, deberá de desechar como medios probatorios ofrecidos por la parte quejosa y declarar no fundada la queja o denuncia a que se contraen los presente autos.

Por otra parte también en forma oportuna fue contestada la queja o denuncia que en escrito fechado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el veintiséis de enero del año dos mil nueve, presenta ante la VOCALÍA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA el C. FELIPE ORDÓÑEZ YAÑEZ en su carácter de representante propietario ante la COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA DEL PARTIDO CONVERGENCIA, negando y aclarando en forma puntual los hechos contenidos en dicho escrito, fundamentalmente señalando de falsedad el hecho que se le atribuye al "PROYECTO CHIHUAHUA" en relación a la información impresa y en medio magnético (cd) que el IEE hizo llegar la citada vocalía al quejoso, quien según su versión, al hacer la revisión y estudio de la citada información, la parte quejosa según su dicho encontró lo que pudiera ser constitutivo de un delito electoral, lo cual como ya se ha manifestado, tomando en cuenta que la información referida no fue proporcionada por el "PROYECTO CHIHUAHUA", resulta por demás ilógico e ilegal que se pudiera haber incurrido en algún delito electoral y en consecuencia en su oportunidad éste resolutor deberá declarar infundada la queja o denuncia que dio motivo al presente caso.

En efecto mediante escrito firmado por la suscrita en mi calidad de tercera interesada respecto a la queja que nos ocupa, produjo contestación al escrito de denuncia o queja en forma oportuna, con fecha dos de diciembre del año dos mil nueve, conteniendo cinco fojas y tres anexos que corresponden a ciento sesenta y cinco fojas.

En dicho escrito de contestación, se contestan todas y cada una de las observaciones y los hechos contenidos en los escritos referidos con antelación, en lo general se niegan tanto las observaciones como los hechos por ser falso su contenido atribuido a la agrupación política "PROYECTO CHIHUAHUA", haciendo especial mención que en ninguno de los escritos presentados por el "PROYECTO CHIHUAHUA" al INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL como agrupación política solicitante de registro, se incluye la simbología o información que se le atribuye a dicha agrupación política, ofreciendo como material probatorio de ello las

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009**

documentales públicas y privadas que se acompañaron al escrito de contestación de la queja, particularmente la que se refiere a las solicitudes y datos personales de cada uno de los solicitantes de ingreso al "PROYECTO CHIHUAHUA", observándose en dichos documentos en forma por demás obvia la inexistencia de la simbología e información que se le atribuye a dicha agrupación política.

Así también es de relevancia hacer mención que la agrupación política PROYECTO CHIHUAHUA solicitante de registro ante el INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, dejó de existir legalmente, desde el momento en que le fue negado su registro, al no haber sido impugnada la resolución que así lo declaró y que por lo tanto la misma quedó firme, en tales circunstancias la agrupación política "PROYECTO CHIHUAHUA" al desaparecer y con ello quien la representó en aquel momento, la queja que hoy nos ocupa queda sin materia, incidiendo tal hecho con lo establecido por el artículo 32 número 1 inciso D del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; es decir lo conducente en el presente caso será que el resolutor en su oportunidad DECLARE EL SOBRESEIMIENTO DE LA PRESENTE QUEJA O DENUNCIA. En efecto el artículo 32 establece: SOBRESEIMIENTO.

1. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

D) QUE LA QUEJA RESPECTIVA HAY A QUEDADO SIN MATERIA.

En efecto si la agrupación política "PROYECTO CHIHUAHUA", queda extinguida, por razones lógicas, al negársele su registro, la queja o denuncia que se presenta en su contra deberá de declararse improcedente o devenir el sobreseimiento de la misma, situación que inclusive de oficio podrá hacerse valer por el resolutor, ya que en el caso que nos ocupa estaríamos ante un hecho totalmente ilógico, absurdo a "litigar" UN ASUNTO, CONTRA UN ENTE INEXISTENTE. Sirve de fundamento para el caso de improcedencia o sobreseimiento de la queja que nos ocupa además de lo estipulado en el precepto legal antes mencionado, el artículo 31 número 1 que trata sobre las causales de improcedencia del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

La quejosa en su escrito de denuncia o queja ofrece como pruebas de su parte las siguientes:

LA PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en un medio magnético (cd) en formato (txt) con el listado de los integrantes de la asociación "PROYECTO CHIHUAHUA" que supuestamente le fue proporcionado por el Instituto Estatal Electoral. Ya se ha manifestado que dicha prueba técnica ofrecida por la quejosa en forma oportuna fue objetada, con base en que dicho medio probatorio que supuestamente contiene el listado de los integrantes de la asociación "PROYECTO CHIHUAHUA" en ningún momento fue proporcionado por la asociación "PROYECTO CHIHUAHUA" y por lo tanto dicha probanza, por tratarse de un documento privado, y al haber sido objetado en forma oportuna debe negársele todo valor probatorio a favor del oferente y en el mejor de los casos no haberse admitido como medio de prueba, de parte del oferente. Así también la quejosa ofreció como

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009**

prueba de su parte la documental pública consistente en el oficio IEE/SG/0040/2008, de fecha 19 de diciembre del año 2008, del Instituto Estatal Electoral. Esta probanza ningún beneficio procesal aporta a la quejosa, ya que dicho documento solo se refiere a un trámite entre las instancias correspondientes, por lo que con dicho medio probatorio no acredita ninguno de los hechos contenidos en la queja que hoy nos ocupa. También la quejosa ofreció como prueba de su parte la DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el escrito de contestación y observaciones emitidas por el propio partido político, quejosa en el presente caso y que se refiere al oficio IEE/SG/0040/2008, del Instituto Estatal Electoral, con fecha veintidós de diciembre del año dos mil ocho. Este medio probatorio, como ya se dijo fue objetado oportunamente por las razones que ya se expresaron, fundamentalmente porque las observaciones contenidas en dicho escrito, se refieren a una prueba técnica (cd) e información de texto (txt) que no fue proporcionada al Instituto Estatal Electoral por el "PROYECTO CHIHUAHUA", probando lo anterior con las documentales que se ofrecieron como pruebas por parte de "PROYECTO CHIHUAHUA" y por lo tanto a este medio de pruebas deberá negársele todo valor probatorio. También la quejosa ofreció de su parte la DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en impresiones hechas al listado de los integrantes de la asociación "PROYECTO CHIHUAHUA", del medio magnético (cd). Este medio probatorio fue impugnado oportunamente por las razones que ya se manifestaron con anterioridad y por lo tanto deberá negársele todo valor probatorio.

Al contestarse la demanda se ofrecieron por nuestra parte entre otros, los siguientes medios probatorios:

LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada expedida por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y que se refieren al procedimiento que se siguió respecto de la solicitud de registro como agrupación política estatal "PROYECTO CHIHUAHUA" y que culminó resolviendo dicho Instituto Estatal Electoral negando el registro de la citada agrupación política. Con ésta probanza se prueba fehacientemente en primer término que dentro de la documentación que se hizo llegar, no aparece la simbología o la información a que se refiere la quejosa en su escrito de queja o denuncia ni mucho menos la prueba magnética (cd) a que hace alusión. En segundo término con este medio de prueba se justifica la fecha y el porqué la agrupación política estatal "PROYECTO CHIHUAHUA" dejó de existir para todos los efectos legales, y que por lo tanto, como ya se dijo resulta un absurdo estar litigando en contra de un ente inexistente o un fantasma y en tales condiciones lo conducente es que el resolutor en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 31, 1; y 32, 1, inciso D declare improcedente o bien el sobreseimiento de la queja o denuncia a que se refiere el presente asunto. También se ofreció de nuestra parte.

LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en acta recepción de fecha doce de diciembre del año dos mil ocho, y a través de la cual se presenta solicitud de registro, así como la documentación correspondiente, conteniendo fundamentalmente las afiliaciones individuales a la agrupación de los diferentes municipios. Con esta probanza se prueba en forma contundente que en los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009**

documentos que se entregaron al IEE y que fueron recibidos no se contempla la existencia de la prueba técnica a que hace alusión el quejoso ni tampoco aparece la simbología a que se refiere en su queja. Al no ser objetada dicha documental privada debe dársele pleno valor probatorio.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, probanza que implica tomar en cuenta todo lo actuado en este expediente y que favorezca a los intereses del oferente. Así también merece mención especial dentro de esta probanza todo lo manifestado en mi escrito de contestación de la queja o denuncia y que pudiera favorecernos.

Por lo anteriormente expuesto a Usted C. Secretario Ejecutivo atentamente PIDO:

ÚNICO: Se me tenga por presentado en los términos de mi escrito, dando contestación en tiempo a la vista que se me dio, y formulando los alegatos contenidos en el mismo; solicitando así mismo que en su oportunidad se declare improcedente o bien el sobreseimiento de la queja que nos ocupa o bien infundada por las razones que se expresan.

[...]"

XXI. El dieciséis de marzo de dos mil diez, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/154/2010, de fecha doce de marzo de dos mil diez, suscrito por el licenciado Alejandro Gómez García, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, mediante el cual, en cumplimiento a lo solicitado en el oficio número DJ-475/2010, de fecha veintitrés de febrero de dos mil diez, suscrito por la Mtra. Rosa María Cano Melgoza, a través del cual le solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, notificara los oficios números SCG/375/2010 y SCG/376/2010, relacionados con el expediente SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009, en alcance remitió el acta circunstanciada elaborada con motivo de la vista realizada para la notificación del oficio SCG/375/2010, al representante legal de la Asociación de Ciudadanos "Proyecto Chihuahua".

XXII. El veinticuatro de marzo de dos mil diez, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/174/2010, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, suscrito por el licenciado Eduardo Rodríguez Montes, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, mediante el cual, en cumplimiento a lo solicitado en el oficio número DJ-605/2010, de fecha once de marzo de dos mil diez, suscrito por la Mtra. Rosa María Cano Melgoza, a través del cual le solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009

notificara el oficio número SCG/521/2010, relacionado con el expediente SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009, remitió la información y las constancias que a continuación se enlistan:

- El original del acuse de recibo del oficio número DJ-605/2010, de fecha once de marzo de dos mil diez, suscrito por la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral, mediante el cual le solicitó al licenciado Eduardo Rodríguez Montes, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, que en auxilio de las tareas de la Dirección Jurídica de este Instituto, notificara el oficio números SCG/521/2010.
- El original del acuse de recibo del oficio número SCG/521/2010, de fecha once de marzo de dos mil diez, mismo que fue notificado el veintidós del mismo mes y año, el cual es del siguiente tenor:

“Por este medio, me permito hacer de su conocimiento el contenido del acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil diez, dictado por el suscrito dentro del expediente citado al rubro, mismo que en lo conducente establece.

*‘**PRIMERO.-** Agréguese al expediente número **SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009** las actuaciones de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-;** Téngase al Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, remitiendo el escrito a que se hace alusión en las líneas precedentes; y **TERCERO.-** En razón de no existir impedimento legal alguno, expídanse a la compareciente las copias simples que solicita.’*

Al efecto, anexo al presente copia simple del acuerdo de fecha diez de marzo, así como de las constancias que obran en autos.

[...]”

- El original de la cédula de notificación del oficio SCG/521/2010, realizada al licenciado Juan Vázquez Dávalos, autorizado por la licenciada Edna Lorena Fuerte González, mediante escrito de fecha nueve de marzo del año en curso, para en su nombre recibir documentos y del cual se adjunta copia simple.

XXIII. Mediante proveído de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó: **PRIMERO.-** Agregar al expediente número **SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009** las actuaciones de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Tener por contestada la vista formulada por esta autoridad dentro del tiempo concedido a la Asociación de Ciudadanos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009

“Proyecto Chihuahua”, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera; **TERCERO.-** Tener por fenecido el término de cinco días hábiles concedidos al representante propietario de Convergencia ante la Comisión Local de Vigilancia de la Vocalía del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera; **CUARTO.-** Tener por agotada la etapa de investigación y se ordena cerrar el periodo de instrucción del presente expediente; y **QUINTO.-** Con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, proceder a formular el proyecto de resolución respectivo.

XXIV. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 363, párrafo 2, inciso a), en relación con los párrafos 1, inciso d), y 3; así como con el numeral 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en vigor, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Quinta Sesión Extraordinaria de fecha diecinueve de abril de dos mil diez, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias.

SEGUNDO.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en vigor, establece que las causales de improcedencia o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009

de ser así deberá decretarse el sobreseimiento del asunto que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del procedimiento e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Al respecto, tenemos que la C. Edna Lorena Fuerte González, en su escrito de fecha uno de diciembre de dos mil nueve, recibido en la Dirección Jurídica de este Instituto Federal Electoral, el día dos del mismo mes y año, mediante el cual dio contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad, manifestó que no asumía la representación de la agrupación política “Proyecto Chihuahua”, en virtud de que, si bien, fue designada Presidenta del Comité Estatal de dicho Proyecto, dicho Comité dejó de existir en fecha once de enero de dos mil nueve, al haberle sido negado el registro como agrupación política a la asociación en comento, por parte del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; motivo por el cual, según su dicho, al haber dejado de existir jurídicamente la mencionada agrupación política, en virtud de la negativa de su registro y carecer de representación legal, solicitó el sobreseimiento del presente procedimiento al haber desaparecido la persona moral denunciada.

Atento a lo anterior, es de mencionarse que se desestima el argumento vertido por la C. Edna Lorena Fuerte González, toda vez que el emplazamiento ordenado en el sumario mediante proveído de fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve, fue realizado mediante oficio número SCG/3555/2009 de la misma fecha, dirigido al representante legal de la **Asociación** de ciudadanos “Proyecto Chihuahua”, y no al representante legal de la **Agrupación política** “Proyecto Chihuahua, toda vez que fue dicha asociación la denunciada por el Representante propietario ante la Comisión Local de Vigilancia del Partido Convergencia.

En esta tesitura, mediante oficio número JLE/628/2009, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, informó a esta autoridad que el día veinticinco de noviembre de dos mil nueve, al constituirse en el domicilio de la Asociación de Ciudadanos “Proyecto Chihuahua”, ubicado en Calle Lord Byron, número 703, Fraccionamiento Alameda 3, en Chihuahua, Chihuahua, personal del órgano desconcentrado de este Instituto Federal Electoral, se entrevistaron con el C. Félix Cabello Galindo a efecto de recabar la respuesta al emplazamiento formulado, quien les manifestó que remitiría los documentos a la Licenciada Edna Lorena Fuerte, quien es la presidenta de la Asociación en comento y quien radica en Ciudad Juárez Chihuahua, sin mencionar en momento alguno que dicha asociación hubiera desaparecido, sino contrario a ello mediante escrito de la misma fecha veinticinco de noviembre del año próximo pasado, refirió que el domicilio citado es en el que habitualmente se

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009

recibe la correspondencia de la Asociación, comprometiéndose a hacer llegar la documentación correspondiente al emplazamiento de referencia a la Presidenta de la Asociación, quien tiene su domicilio en Ciudad Juárez, Chihuahua, constancias que obran en autos a fojas 206-210.

Aunado a lo anterior, obra también en autos a foja 61 del tomo I del expediente en que se actúa, el oficio número IEE/P/026/2009, signado por el Licenciado Fernando Antonio Herrera Martínez, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en el que refiere respecto a la integración del Comité Ejecutivo Estatal, de la organización de ciudadanos que solicitó su registro como Agrupación Política Estatal bajo la denominación “Proyecto Chihuahua”, que su presidente es la Licenciada Edna Lorena Fuerte González y su Secretario General el C. Félix Cabello Galindo y que el domicilio señalado por dicha organización es el ubicado en calle Lord Byron, número 703 en el fraccionamiento Alamedas III Etapa en la ciudad de Chihuahua.

De esta forma, podemos observar que al ser recibida la documentación correspondiente al emplazamiento formulado por esta autoridad en el domicilio referido, y obtener la contestación del mismo, por parte de la C. Edna Lorena Fuerte González, permiten crear convicción sobre la existencia de la Asociación de Ciudadanos “Proyecto Chihuahua”, no obstante lo manifestado por la propia C. Edna Lorena Fuerte González, toda vez que del contenido de su escrito se advierte que su solicitud de sobreseimiento la realiza respecto de la Agrupación Política “Proyecto Chihuahua”, persona moral que nunca existió al no haber logrado su registro por el Instituto Estatal Electoral en el estado de Chihuahua, para obtener la calidad de agrupación.

En efecto, la C. Edna Lorena Fuerte González, convalidó y asumió los hechos imputados al momento de responder, de manera lisa y llana, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se suscitaron, amén de que su respuesta al emplazamiento se haya realizado negando la representación de una agrupación política que no existió.

En tal virtud, al haber proporcionado información respecto a los hechos denunciados, de acreditarse los mismos, éstos deberán ser objeto de sanción, aunado al hecho de que la razón de que actualmente se ostente como tercera interesada en el procedimiento que nos ocupa, por los razonamientos vertidos en párrafos que anteceden, esta autoridad electoral procedería a imponer la sanción que correspondiera.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009

TERCERO.- Que una vez establecido lo anterior, corresponde realizar el análisis del fondo del asunto, a fin de determinar si se actualizó alguna infracción a la normativa electoral, y si dicha irregularidad es sancionable por medio del presente procedimiento.

Al respecto, es preciso referir que el presente procedimiento sancionador ordinario, dio inicio con motivo del escrito de denuncia interpuesta por el C. Felipe Ordóñez Yáñez, en su carácter de representante propietario de Convergencia Partido Político Nacional ante la Comisión Local de Vigilancia de la Vocalía del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, cuya transcripción corre agregada en el resultando I de la presente resolución, del cual se desprende que los motivos de queja planteados, en esencia, son los siguientes:

- La probable transgresión a lo dispuesto en los artículos 171, párrafos 3 y 4, y 192, párrafo 2; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de la Asociación de Ciudadanos “Proyecto Chihuahua”, por el presunto uso indebido del listado nominal de electores, en virtud de que a decir del accionante la lista de ciudadanos anexada por dicha asociación a su solicitud de registro cuando pretendía constituirse como Agrupación Política ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, contiene características o elementos que no aparecen en la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, sino que a su juicio, esta información es exclusiva del Registro Federal de Electores dependiente de esta instancia electoral, la cual sólo es proporcionada a los partidos políticos y a las autoridades electorales.

- Asimismo, que existe la presunción de que dicha información fue proporcionada a la asociación en comento, por algún partido político o alguna autoridad electoral.

Con la finalidad de acreditar su pretensión el actor aportó como pruebas las siguientes:

- a) Un disco compacto que contiene el listado con los nombres de las personas que integrarían la Agrupación Política “Proyecto Chihuahua”, en caso de obtener su registro y que constituye la materia del presente procedimiento.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009**

Al respecto cabe señalar que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de prueba técnica **cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de que la información que contiene fue producida por el denunciante, aun y cuando aduce que le fue proporcionado por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, toda vez que no acredita tal circunstancia, lo que no permite tener certeza de su contenido, sin embargo, constituye un antecedente que relacionado con los hechos que nos ocupan, permiten fundar razonablemente una resolución sobre los mismos, los cuales serán valorados en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, incisos a) y c); 35, párrafo 1, inciso a); 38 Párrafo 1; y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Al respecto, conviene reproducir el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral Federal dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-40/2009, mismo que es del tenor siguiente:

“...

Para determinar si la conclusión de la responsable, en cuanto a la eficacia probatoria que merecen los testigos de grabación es correcta o no, se tiene presente que esta Sala Superior ha sostenido en forma reiterada que, atento a lo dispuesto en los artículos 14, párrafo 6 y 16, párrafos 1 y 3 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las pruebas técnicas consistentes en imágenes contenidas en discos compactos, ópticos o digitales y en cualquier otro soporte material, constituyen indicios del hecho que se pretende demostrar, porque aunque pueden ser medios objetivos, por contener un importante número de elementos sobre un hecho, y ser fácilmente apreciables por el sentido de la visión, no puede desconocerse que los instrumentos para su captación o grabación, reproducción o impresión, permiten que el interesado pueda manipularlos o editarlos, con la posibilidad de que sea modificado su contenido original para atender a una necesidad específica.

Lo anterior es así, ya que el dominio sobre el resultado final del registro documental (grabación o imagen) está a la entera disposición del autor.

Ahora bien, el criterio reseñado anteriormente es aplicable respecto de las pruebas técnicas aportadas por las partes en un proceso, cuya elaboración corresponda a las propias partes o a un tercero. Esto es así, porque las partes del proceso se caracterizan por la defensa de un interés particular o colectivo, es decir, por su

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009

ausencia de imparcialidad, derivada de la pretensión de obtener una sentencia o resolución favorable a su interés.

De ahí que sea dable limitar la eficacia demostrativa de las pruebas técnicas que provengan de las partes, dada la posibilidad de que éstas sean alteradas por el propio oferente.”

b) La impresión del listado materia del presente procedimiento.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documental privada **cuyo valor probatorio en principio sólo es indiciario** en atención a su origen; por tanto, sólo genera indicios respecto a su contenido. Asimismo, respecto de los documentos que anexa a su escrito, estos tienen carácter de documental privada cuyo valor probatorio solo es indiciario, en atención a su origen, debiendo precisar que tocante a su contenido, su alcance se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en ellos se hacen constar, ello conforme a lo establecido en el artículo 358, primer párrafo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, incisos a) y c); 35, párrafo 1, inciso a); 38 Párrafo 1; y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Establecido lo anterior, previo al análisis del asunto en particular conviene recordar que una vez que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, recibe un escrito de denuncia, debe realizar un análisis preliminar del mismo, así como de los elementos que obran en el expediente, con la finalidad de verificar si la misma está sustentada en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron, y que se haya aportado un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, en términos de lo dispuesto en la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es del siguiente tenor:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.—
Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009**

*Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, **que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.***

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-250/2007](#).—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas.—10 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretaría: Claudia Pastor Badilla.”

Una vez cumplimentadas las exigencias que establecen los preceptos citados y el texto de la tesis relevante en comentario, la Secretaría Ejecutiva, en ejercicio de su facultad inquisitiva, puede realizar una investigación, en la cual incluya aquellas diligencias que considere necesarias, para allegarse de mayores elementos que la auxilien a determinar lo que en derecho corresponda en los asuntos que se sometan a su consideración.

En virtud de lo anterior, debe precisarse que la actuación de toda autoridad debe estar debidamente fundada y motivada con la finalidad de evitar actos de molestia en los gobernados. Es así, que la facultad de investigación de esta autoridad debe fundarse en un mínimo de elementos probatorios o indiciarios, a fin de no violentar las garantías constitucionales de los gobernados y los principios que rigen el procedimiento administrativo sancionador.

Lo anterior, con la finalidad de que la autoridad resolutora esté en condiciones de emitir la determinación respectiva, debidamente fundada y motivada respetando en todo momento las garantías constitucionales establecidas en los artículos 14,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009**

16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresando de manera clara y precisa las disposiciones legales aplicables, y los razonamientos en que la misma se sustenta.

Bajo este contexto, se debe tener presente que la actividad investigadora de esta autoridad se rige por los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, los cuales encuentran sustento en el principio superior de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora, lo cual tiene como consecuencia, para nuestro asunto en análisis, la imposibilidad para esta autoridad de realizar conductas que podrían tener como consecuencia una intervención excesiva o de molestia en la esfera jurídica del denunciado e incluso de terceros.

A este respecto, resulta aplicable en lo que interesa, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis que se transcribe a continuación:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.- Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

Tercera Época:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009**

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.- Partido Revolucionario Institucional.- 7 de mayo de 2002.- Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.- Partido de la Revolución Democrática.- 7 de mayo de 2002.- Unanimidad de votos.-

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.- Partido de la Revolución Democrática.- 11 de junio de 2002.- Unanimidad de votos.”

Bajo este contexto, el quejoso en su escrito inicial arguyó la supuesta transgresión a lo dispuesto en los artículos 171, párrafos 3 y 4; 192, párrafo 2; y 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de la Asociación de Ciudadanos “Proyecto Chihuahua”, por el supuesto uso indebido del listado nominal de electores, en virtud de que a decir del accionante lista de ciudadanos anexada por dicha asociación a su solicitud de registro cuando pretendía constituirse como Agrupación Política ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, contiene características o elementos que no aparecen en la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, sino que a su juicio, esta información es exclusiva del Registro Federal de Electores dependiente de esta instancia electoral, la cual sólo es proporcionada a los partidos políticos y a las autoridades electorales; así mismo, que tenía la presunción de que dicha información había sido proporcionada a la agrupación en comento, por algún partido político o alguna autoridad electoral.

En esa tesitura, esta autoridad se allegó de los siguientes elementos de prueba:

- A)** Oficio número IEE/P/026/2009, de fecha veinticuatro del mismo mes y año, suscrito por el licenciado Fernando Antonio Herrera Martínez, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, mediante el cual informó lo siguiente:

“Por medio de la presente y a efecto de dar contestación al oficio número SCG/201/2009, de fecha diecisiete de febrero del presente año, mediante el cual solicita la información relativa a la organización de ciudadanos que solicitó registro como agrupación Política Estatal bajo la denominación “Proyecto Chihuahua”.

Al respecto, se especifica que la información solicitada es la siguiente:

- c)** *La integración del Comité Ejecutivo Estatal:*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009**

CARGO	
Presidente	Lic. Edna Lorena Fuerte González
Secretario General	Félix Cabello Galindo
Coordinador de Asuntos Electorales y de Afiliación	Gloria Guadalupe Altamirano Piña
Coordinador de Organización, Gestión y Capacitación	Josefina Vázquez González
Coordinador de Comunicación Social	Araceli Chávez Granados
Coordinador de Ejes Estratégicos	Jorge Alberto Hernández Piña
Coordinador de Finanzas y Administración	Luis Guillermo Ibarra Limón
Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Constitutiva	Luis Napoleón Reyes Mendoza
Secretario de la Mesa Directiva	Crescencio Gómez Cárdenas
Vocal de Asuntos Electorales y Afiliación	Gilberto Solís Valles
Vocal de Organización, Gestión y Capacitación	Flor Aidé Villegas Villalobos
Vocal de Comunicación Social	Yeni Elucinda Sáenz Quintana
Vocal de Ejes Estratégicos	Agueda del Valle Corral
Vocal Auditor	Silvia Chávez Granados

- d) Que el domicilio señalado por la agrupación de ciudadanos es el ubicado en la calle Lord Byron número 703 en el fraccionamiento Alamedas III Etapa en esta ciudad de Chihuahua.*

[...]

Oficio del que se advierte, la información relativa a la integración del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación de Ciudadanos “Proyecto Chihuahua”, y en el que funge como Presidente del mismo la licenciada Edna Lorena Fuerte González, así como el domicilio de dicha persona moral.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público, **cuyo valor probatorio es pleno**, en virtud de haberse emitido por parte de un servidor público, licenciado Fernando Antonio Herrera Martínez, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, legítimamente facultado para llevar a cabo la expedición de dicho documento público en pleno ejercicio de sus funciones y quien contó con los elementos necesarios para proporcionar la información que le fue requerida.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso c); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

- B)** Oficio número IEE/P/027/2009 de fecha veinticinco de febrero de dos mil nueve, signado por el Licenciado Fernando Antonio Herrera Martínez,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009

Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral Chihuahua, mediante el cual remite:

- Copia de la Fe de hechos de la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva de la denominada Agrupación Política “Proyecto Chihuahua” y sus anexos.

En esta tesitura, resulta válido señalar que el elemento probatorio de referencia tienen el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan**, esto es que con fecha cinco de diciembre de dos mil ocho se llevó a cabo la Asamblea Constitutiva Estatal en donde se pretendía constituir como Agrupación Política, la Asociación de Ciudadanos “Proyecto Chihuahua”, en presencia de la Licenciada Edna Lorena Fuerte González y los delegados de la misma, de donde se desprende la propuesta emanada de dicha asamblea, para presentar ante el Instituto Electoral de Chihuahua todos los documentos necesarios para lograr el pretendido registro.

Ahora bien, se insiste en que el valor de tal probanza aludida, tiene eficacia probatoria plena, toda vez que el funcionario designado para expedir tal documento contó con los elementos técnicos y científicos para otorgarlo, cumpliendo así con los requisitos exigidos por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias, en virtud de haber sido emitido por parte de una autoridad electoral en ejercicio de sus funciones, en el caso concreto, por el Secretario General del Instituto Estatal Electoral.

Lo anterior, además de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

- C) OFICIO/IEE/P/064/2010** de fecha dos de febrero de dos mil diez, signado por el licenciado Fernando Antonio Herrera Martínez, Presidente del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, dirigido al licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual da contestación al oficio número SCG/086/2010, en los siguientes términos:

*“Por este conducto, me permito dar contestación a su oficio
SCG/086/2010, de fecha 18 de enero del presente año, relativo al
procedimiento sancionador ordinario número*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009

SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009, por medio del cual solicita a este órgano electoral estatal la documentación que se anexó a su solicitud de registro ante el Instituto Estatal Electoral del estado de Chihuahua, la Agrupación Política denominada "Asociación de Ciudadanos "Proyecto Chihuahua", el día doce de diciembre del año 2008, documentación que se relaciona de la siguiente manera:

1.- En relación al inciso a), se remite en dos cajas debidamente selladas copia certificada de la documentación presentada por la Asociación de Ciudadanos denominada "Proyecto Chihuahua", así como sus anexos relativos a los municipios de Aldama, Delicias, Jiménez, Hidalgo del Parral, Ojinaga, Buenaventura, Nvo. Casas Grandes, Cuauhtémoc, Villa Ahumada y Juárez, todos del estado de Chihuahua, y acta de la celebración de la Asamblea Estatal de la Asociación de Ciudadanos denominada "Proyecto Chihuahua".

2.- En relación al inciso b), se contesta en sentido negativo, ya que en ningún momento la Asociación Ciudadana "Proyecto Chihuahua" entregó ante este órgano electoral el listado y disco compacto que anexa a su oficio señalado con antelación.

3.- En lo que respecta al inciso c), efectivamente este Instituto Electoral capturó en formato TXT la información proporcionada por la Asociación de Ciudadanos denominada "Proyecto Chihuahua", con el objeto de cruzar dicha información con los partidos políticos, a fin de que se nos informará si los miembros de dicha agrupación se encontraban o no afiliados a algunos de ellos, y con el Instituto Federal Electoral, con la finalidad de conocer la situación de los ciudadanos solicitantes, por baja de padrón electoral, suspensión de derechos u otra. Asimismo anexo al presente, en disco compacto y de manera impresa el registro de datos que por parte de este Instituto se llevó a cabo para el cruce de información.

[...]"

Oficio con el que queda plenamente acreditado, que el listado presentado por la Asociación de Ciudadanos denominada "Proyecto Chihuahua", fue emitido por el Instituto Estatal Electoral Chihuahua, que en el ámbito de su competencia, emitió un directorio en formato TXT con los datos de las personas que presumiblemente integrarían la pretendida agrupación política "Proyecto Chihuahua", en caso de que hubiera obtenido su registro. Debe apuntarse, que el listado aludido por el actor, se entregó a tres sujetos: 1) A la Asociación de Ciudadanos en comento, 2) A la representación de Convergencia ante la Comisión Local de Vigilancia en el estado de Chihuahua y 3) Al Instituto Federal Electoral; ello con la finalidad de hacer un cotejo con los partidos políticos para conocer si los miembros que pretendían constituir la agrupación política se encontraban o no afiliados a ellos, y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009

por otra parte, corroborar con esta autoridad electoral, la situación jurídica dentro del padrón electoral de los ciudadanos solicitantes.

Situación, que permite a esta autoridad colegir que el listado en comento no fue realizado o utilizado indebidamente por la persona moral denunciada Asociación de Ciudadanos “Proyecto Chihuahua” como lo pretende acreditar el actor, toda vez que esa base de datos, atento a lo que refiere el Consejero Presidente, fue enviada al C. Felipe Ordóñez Yáñez, en ese entonces representante propietario ante la Comisión Local de Vigilancia de Convergencia Partido Político Nacional, para los efectos que han sido descritos en el párrafo que antecede.

El elemento probatorio de referencia tienen el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan**, esto es, que el listado motivo de inconformidad en el presente procedimiento, fue emitido por el Instituto Estatal Electoral Chihuahua, en el ejercicio de sus funciones y en el ámbito de su competencia.

El valor de tal probanza aludida, tiene eficacia probatoria plena, toda vez que el funcionario designado para expedir tal documento contó con los elementos técnicos y científicos para otorgarlo, cumpliendo así con los requisitos exigidos por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias, en virtud de haber sido emitido por parte de una autoridad electoral en ejercicio de sus funciones, en el caso concreto, por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

- Copia certificada de la documentación presentada por la Asociación de Ciudadanos denominada “Proyecto Chihuahua”, así como sus anexos relativos a los municipios de Aldama, Delicias, Jiménez, Hidalgo del Parral, Ojinaga, Buenaventura, Nuevo Casas Grandes, Cuauhtémoc, Villa Ahumada y Juárez, todos del estado de Chihuahua, consistentes en las copias de las credenciales para votar y las cartas intención, realizadas por cada uno de los agremiados en las que manifiestan libremente que es su voluntad pertenecer a la Agrupación Política Estatal “Proyecto Chihuahua”, misma que fue remitida a esta autoridad mediante el OFICIO/IEE/P/064/2010 a que hemos aludido en los párrafos precedentes.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009

Elemento probatorio con el que se pretende acreditar que en la documentación remitida al Instituto Estatal Electoral Chihuahua por parte de la Asociación de Ciudadanos “Proyecto Chihuahua, para obtener su registro como Agrupación Política, no consta el listado motivo de inconformidad por parte del impetrante, toda vez que el material que aportó consistió en copias simples de las credenciales para votar de quienes serían sus agremiados, ciudadanos habitantes de los municipios de Aldama, Delicias, Jiménez, Hidalgo del Parral, Ojinaga, Buenaventura, Nuevo Casas Grandes, Cuauhtémoc, Villa Ahumada y Juárez, todos del estado de Chihuahua.

Al respecto, la certificación en cuestión tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno** respecto de la **existencia de la documentación en cuestión**, en atención a que sólo da fe de su contenido, motivo por el cual el medio probatorio de referencia tiene **valor probatorio indiciario** respecto a lo que en la documentación de merito se consigna, por tanto se les concede en principio **valor indiciario** respecto a su contenido.

Lo anterior con fundamento en los artículos 358, párrafo 3, inciso c) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso c); 35, párrafo 1, inciso c), 38 y 45 párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

No obstante lo anterior, dicha documentación al ser concatenada con lo manifestado por el licenciado Fernando Antonio Herrera Martínez, Presidente del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en el oficio número OFICIO/IEE/P/064/2010 de fecha dos de febrero de dos mil diez, adquiere **eficacia probatoria plena** en virtud de que del estudio a las constancias que fueron remitidas por el funcionario público en mención, como lo refiere, no se advierte la presencia del listado que a dicho del incoante ofreció la Asociación de Ciudadanos “Proyecto Chihuahua” a la autoridad electoral para la obtención de su registro.

- La impresión del listado con los nombres de las personas que integrarían la Agrupación Política “Proyecto Chihuahua”, en caso de obtener su registro y que constituye la materia del presente procedimiento.

Documento con el que queda plenamente acreditado, que la autoridad competente, en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, fue quien realizó la lista en formato TXT, con los nombres de los ciudadanos que en su caso integrarían la Agrupación Política “Proyecto Chihuahua”, en caso de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009

haber obtenido su registro, y no como lo pretende acreditar el actor, al manifestar que fue la asociación de ciudadanos “Proyecto Chihuahua” quien hizo mal uso de los datos que obran en el padrón del Registro Federal de Electores.

El elemento probatorio de referencia tienen el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan**, en virtud de que se trata de un documento elaborado por el Instituto Estatal Electoral Chihuahua, en pleno ejercicio de sus funciones y dentro del ámbito de su competencia, toda vez que el funcionario designado para expedir tal documento contó con los elementos técnicos y científicos para otorgarlo, cumpliendo así con los requisitos exigidos por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias, en virtud de haber sido emitido por parte de una autoridad electoral en ejercicio de sus funciones, en el caso concreto, por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

- Un disco compacto que contiene el listado con los nombres de las personas que integrarían la Agrupación Política “Proyecto Chihuahua”, en caso de obtener su registro y que constituye la materia del presente procedimiento.

Disco compacto que contiene el listado a que se hace referencia en el inciso anterior, motivo de estudio de la presente queja que fue emitido por la autoridad competente, en el ejercicio de sus atribuciones, y en el ámbito de su competencia, el cual como lo refiere el Consejero Presidente fue realizado por dicha autoridad y enviado al C. Felipe Ordóñez Yáñez, en ese entonces representante propietario ante la Comisión Local de Vigilancia de Convergencia Partido Político Nacional, con el objeto de que cruzara dicha información con la del padrón de su partido político, a fin de que informará al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua si los miembros de dicha agrupación se encontraban o no afiliados a su partido político, y con el Instituto Federal Electoral, con la finalidad de conocer la situación de los ciudadanos solicitantes, por baja de padrón electoral, suspensión de derechos u otra.

En este sentido, cabe decir que el medio probatorio de referencia tiene el carácter de prueba técnica **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse obtenido por parte de la autoridad

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009

(Instituto Estatal Electoral de Chihuahua) legítimamente facultada para su elaboración.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 359, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 34, párrafo 1, inciso c); y 45, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Por su parte la C. Edna Lorena Fuerte González, en representación de la denunciada Asociación de Ciudadanos “Proyecto Chihuahua” aportó los siguientes elementos probatorios:

- a) Copias certificadas del Acuerdo para resolver lo relativo a la procedibilidad del procedimiento para la obtención de registro como agrupación política a la Asociación de ciudadanos “Proyecto Chihuahua”.

Al respecto, la certificación en cuestión tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno** respecto de la **existencia de la documentación en cuestión**, en atención a que da fe de su contenido.

En esta tesitura, resulta válido señalar que el elemento probatorio de referencia tienen el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan**, esto es que con fecha doce de enero de dos mil nueve el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, resolvió: negar la obtención de registro como agrupación política estatal a la asociación de ciudadanos denominada “Proyecto Chihuahua”.

Ahora bien, se insiste en que el valor de tal probanza aludida, tiene eficacia probatoria plena, toda vez que el funcionario designado para expedir tal documento contó con los elementos técnicos y científicos para otorgarlo, cumpliendo así con los requisitos exigidos por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias, en virtud de haber sido emitido por parte de una autoridad electoral en ejercicio de sus funciones, en el caso concreto, por el Secretario General del Instituto Estatal Electoral.

Lo anterior, además de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

- b) Copia certificada del Acta Recepción de la solicitud de registro como Agrupación Política “Proyecto Chihuahua”, presentada por la asociación de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009**

ciudadanos “Proyecto Chihuahua”, a través de la licenciada Edna Lorena Fuentes González, en su calidad de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal ante el licenciado Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, Secretario General del Instituto Estatal Electoral Chihuahua, de fecha doce de diciembre de dos mil ocho, en la que medularmente se establece lo siguiente:

“ACTA RECEPCIÓN

Chihuahua, Chihuahua, siendo las once horas con cincuenta minutos del día doce de diciembre de dos mil ocho, se reunieron en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral, sito en Av. División del Norte No 2104, Col. Altavista de esta ciudad; el licenciado Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, Secretario General del Instituto Estatal Electoral, y la licenciada Edna Lorena Fuerte González, en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal, la licenciada Araceli Chávez Granados, en su carácter de Coordinadora de Comunicación Social y el licenciado Luis Guillermo Ibarra Limón, en su carácter de Coordinador de Finanzas y Administración, todos de la Agrupación Política Estatal denominada ‘PROYECTO CHIHUAHUA’, a fin de presentar la solicitud de registro de la misma.

Acto seguido se procedió a la recepción de la documentación que presenta dicha Agrupación, la cual consta de once carpetas, desglosándose de la siguiente manera:

PRIMERO: *Fe de hechos notariada de la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva de la Agrupación Política denominada ‘PROYECTO CHIHUAHUA’, consistente en 128 fojas.*

SEGUNDO: *Carpeta ‘Ahumada’, consistente en instrumento notarial que contiene las afiliaciones individuales a la denominada Agrupación Política Estatal ‘PROYECTO CHIHUAHUA’, dirigidas a la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, correspondiente al Municipio de Villa Ahumada. (Folio 1 al 71).*

TERCERO: *Carpeta ‘Delicias’, consistente en instrumento notarial que contiene las afiliaciones individuales a la denominada Agrupación Política Estatal ‘PROYECTO CHIHUAHUA’, dirigidas a la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, correspondiente al Municipio de Delicias. (Folio 72 al 228).*

CUARTO: *Carpeta ‘Cuauhtémoc’, consistente en instrumento notarial que contiene las afiliaciones individuales a la denominada Agrupación Política Estatal ‘PROYECTO CHIHUAHUA’, dirigidas a la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, correspondiente al Municipio de Cuauhtémoc (Folio 229 al 339).*

QUINTO: *Carpeta ‘Nuevo Casas Grandes’, consistente en instrumento notarial que contiene las afiliaciones individuales a la denominada Agrupación Política Estatal ‘PROYECTO CHIHUAHUA’, dirigidas a la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, correspondiente al Municipio de Nuevo Casas Grandes (Folio 340 al 419).*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009**

SEXTO: Carpeta 'Jiménez', consistente en instrumento notarial que contiene las afiliaciones individuales a la denominada Agrupación Política Estatal 'PROYECTO CHIHUAHUA', dirigidas a la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, correspondiente al Municipio de Jiménez (Folio 420 al 548).

SÉPTIMO: Carpeta 'Buenaventura', consistente en instrumento notarial que contiene las afiliaciones individuales a la denominada Agrupación Política Estatal 'PROYECTO CHIHUAHUA', dirigidas a la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, correspondiente al Municipio de Buenaventura (Folio 549 al 618).

OCTAVO: Carpeta 'Hidalgo del Parral', consistente en instrumento notarial que contiene las afiliaciones individuales a la denominada Agrupación Política Estatal 'PROYECTO CHIHUAHUA', dirigidas a la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, correspondiente al Municipio de Hidalgo del Parral (Folio 619 al 788).

NOVENO: Carpeta 'Aldama', consistente en instrumento notarial que contiene las afiliaciones individuales a la denominada Agrupación Política Estatal 'PROYECTO CHIHUAHUA', dirigidas a la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, correspondiente al Municipio de Aldama (Folio 789 al 858).

DÉCIMO: Carpeta 'Ojinaga', consistente en instrumento notarial que contiene las afiliaciones individuales a la denominada Agrupación Política Estatal 'PROYECTO CHIHUAHUA', dirigidas a la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, correspondiente al Municipio de Ojinaga (Folio 859 al 1187).

UNDÉCIMO: Carpeta 'Juárez', consistente en instrumento notarial que contiene las afiliaciones individuales a la denominada Agrupación Política Estatal 'PROYECTO CHIHUAHUA', dirigidas a la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, correspondiente al Municipio de Juárez (Folio 1188 al 2500).

Asimismo, presentan oficio dirigido al Lic. Fernando Antonio Herrera Martínez, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, signado por la Lic. Edna Lorena Fuerte González, acompañado de ocho copias dirigidas a los Consejeros Electorales y Secretario General de la Asamblea General del citado órgano, y mismo número de DVDs que contienen la memoria visual del proceso de formación de dicha Agrupación, con una duración de doce minutos, respectivamente."

Al respecto, la certificación en cuestión tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno** respecto de la **existencia de la documentación en cuestión**, en atención a que da fe de su contenido.

Elemento probatorio que tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan**, en virtud de haber sido expedido el día doce de diciembre de dos mil ocho, por el licenciado Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, mediante el cual hizo constar que recibió de la Asociación de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009

Ciudadanos “Proyecto Chihuahua”, su solicitud de registro como Agrupación Política Estatal “Proyecto Chihuahua”, con los documentos que adjuntaron a la misma.

Es de reiterarse que el valor de la probanza, tiene eficacia probatoria plena, toda vez que el funcionario designado para expedir tal documento contó con los elementos técnicos y científicos para otorgarlo, cumpliendo así con los requisitos exigidos por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias, en virtud de haber sido emitido por parte de una autoridad electoral en ejercicio de sus funciones, en el caso concreto, por el Secretario General del Instituto Estatal Electoral Chihuahua.

Lo anterior, además de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

- c) Copia certificada de la resolución de la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS “PROYECTO CHIHUAHUA”, en la que en su parte medular se resolvió:

“RESOLUCIÓN RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL A LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS “PROYECTO CHIHUAHUA”.

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito presentado ante este Instituto Estatal Electoral a las once horas con cincuenta minutos del día doce de diciembre de dos mil ocho, compareció la licenciada Edna Lorena Fuerte González, en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de la asociación de ciudadanos “PROYECTO CHIHUAHUA”, a fin de solicitar el registro de ésta como Agrupación Política, junto con los anexos que se detallan en el ACTA RECEPCIÓN levantada por el Secretario General, de misma fecha.

II.- El día quince de los corrientes, el Consejero Presidente dictó acuerdo de recepción de la solicitud y ordenó turnarlo a la Secretaría General a efecto de que elaborase el informe correspondiente para darlo a conocer a la Asamblea General. Lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo precisado en el artículo 21, numeral 6, inciso I) de la ley comercial local.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009**

III.- El Secretario General informó a la Asamblea General el diecisiete de diciembre del presente año, durante su Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria, sobre la presentación de la solicitud de registro, para los efectos precisados en el artículo 21, numeral 6, inciso I) de la ley electoral estatal, por lo que la Asamblea General dictó un acuerdo donde se ordenó comenzar los trabajos necesarios para estar en aptitud de emitir una valoración sobre la solicitud de registro.

IV. Una vez agotados los trabajos de verificación atinentes, esta autoridad se encuentra en aptitud de emitir la resolución que legalmente corresponde, y

CONSIDERANDO

***PRIMERO.-** Esta Asamblea General es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de registro acorde a lo establecido por el artículo 21, numeral 6, inciso I) de la Ley electoral del Estado de Chihuahua.*

[...]

Es por lo anterior que se tiene por no válida la renuncia que se consigna en el texto del formato exhibido por la parte solicitante. En consecuencia, en los casos que se detallarán adelante, generados por las respuestas de los partidos políticos al oficio IEE/SG/0040/2008, de 19 de diciembre de 2008 ya referido en la presente, surgieron listas de ciudadanos que se encuentran en sus padrones y que, por las razones antes apuntadas, deben ser excluidos o no considerados como posibles afiliados a la agrupación, pues en ningún momento se acredita haber hecho patente la intención de desafiliarse a su militancia vigente.

...

Por otra parte, debe aclararse también que, desde la recepción de las solicitudes se advirtieron inconsistencias que redujeron de dos mil quinientas a dos mil cuatrocientos ochenta y cinco.

...

Pues bien, como se demostrará en las siguientes líneas, se encuentra que los estatutos de la promovente de la solicitud no satisfacen las exigencias legales y jurisprudenciales contempladas tanto en la Ley Electoral del Estado como en diversas tesis de jurisprudencia emitidas por el Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación

...

Así en la solicitud de registro de Agrupación Política formulada ante este Órgano Electoral se incluyen diversos anexos, documentos básicos, entre los cuales obra el denominado Estatutos; mismo que adolece de diversos principios y reglas establecidas tanto por la legislación electoral local como por diversos criterios de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009**

jurisprudencia emanados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

...

De la lectura de los preceptos estatutarios antes transcritos, se hace patente que los solicitantes omiten consignar las funciones, atribuciones y obligaciones de sus órganos directivos, limitándose tan solo a señalar la estructura interna de los mismos. Motivo por el cual resulta improcedente para declarar la ilegalidad de los Estatutos en cuestión, en virtud de que dicha omisión incumple los principios rectores en materia electoral de certeza, objetividad y legalidad.

...

En consecuencia, ante la imposibilidad de este órgano electoral de subsanar los vicios de los Estatutos puestos a su consideración, y dada cuenta que los mismos incumplen los requisitos legales establecidos en el artículo 21-6-c) de la Ley Electoral del estado de Chihuahua, así como la omisión de consignar los elementos mínimos democráticos que garanticen los derechos político electorales de sus integrantes al omitirse las funciones, atribuciones y reglas de renovación de sus órganos directivos; así como la falta de procedimientos disciplinarios internos, entre otros, resulta evidente que la autoorganización interna de la Agrupación ciudadana solicitante conculca los principios democráticos reitera la imposibilidad jurídica de subsanar vicios de los estatutos, en virtud de que los mismos aún no han sido aprobados con antelación.

...

Por todo lo expuesto, es de advertirse que no es posible otorgar el registro como agrupación política estatal a la parte solicitante, pues se presentaron irregularidades tales que no permiten concluir en sentido favorable a los intereses de la agrupación solicitante, tal y como ha quedado reseñado en esta resolución.

...

En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, esta Asamblea General dispone resolver y

RESUELVE

PRIMERO: *Se niega otorgar el registro como agrupación política estatal a la asociación de ciudadanos denominada "Proyecto Chihuahua", ello con base en lo fundado y motivado en la parte considerativa de la presente resolución.*

SEGUNDO: *Quedan a salvo los derechos de la parte solicitante para que si así se desea, y con la debida oportunidad, presente nueva solicitud que cumpla los requisitos legales.*

TERCERO: *Notifíquese personalmente a la parte solicitante en el domicilio señalado para tal efecto.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009**

Así lo acordó la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de los Consejeros Electorales que la conforman, en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria, de fecha once de enero de dos mil nueve, firmado para constancia el Consejero Presidente y el Secretario General ante quien da fe.”

Al respecto, la certificación en cuestión tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno** respecto de la **existencia de la documentación en cuestión**, en atención a que da fe de su contenido.

Elemento probatorio que tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan**, en virtud de que el funcionario designado para expedir tal documento contó con los elementos técnicos y científicos para otorgarlo, cumpliendo así con los requisitos exigidos por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de haber sido emitido por parte de una autoridad electoral en ejercicio de sus funciones, en el caso concreto, aprobada por unanimidad de votos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Lo anterior, además de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De tal forma que con la probanza en mención se acredita que el día once de enero de dos mil nueve, a través del presente instrumento el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por unanimidad de votos resolvió negarle el registro como Agrupación Política Estatal “Proyecto Chihuahua”, a la asociación de ciudadanos “Proyecto Chihuahua”, constituyendo una documental pública, emitida por los servidores públicos competentes para hacerlo, por tanto, no se conformó la persona moral denominada Agrupación Política Estatal “Proyecto Chihuahua”.

En esta tesitura, de las constancias que obran en autos, ha quedado plenamente acreditado que la Asociación de Ciudadanos “Proyecto Chihuahua”, al presentar su documentación y solicitud de registro como Agrupación Política, ante el Instituto Estatal Electoral Chihuahua, no aportó ni el listado motivo de inconformidad por el C. Felipe Ordoñez Yañez, en su carácter de representante propietario ante la Comisión de Vigilancia del Partido Convergencia, ni el archivo del mismo en disco compacto como lo refiere el incoante en su escrito de denuncia, toda vez que fue

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009**

la autoridad electoral local la responsable de la elaboración de dicho listado, en formato TXT, con los datos de las personas que integrarían la Agrupación “Proyecto Chihuahua”, en caso de que le hubiera sido otorgado su registro, con base a la documentación que le fue proporcionada por la propia Asociación de Ciudadanos denominada “Proyecto Chihuahua”, mediante copias fotostáticas de las credenciales de elector de los posibles integrantes, a efecto de realizar el cruce de tal información con los partidos políticos, con el objeto de que fueran informados respecto a si los miembros de dicha agrupación se encontraban o no afiliados a algunos de ellos, y con el Instituto Federal Electoral, con la finalidad de conocer la situación de los ciudadanos solicitantes, por baja de padrón electoral, suspensión de derechos u otra.

Por ende, los argumentos hechos valer por el denunciante, en el sentido de que algún partido político o autoridad le hubiese allegado del listado nominal a la asociación en comento, con la finalidad de que fuera usado para la elaboración de la relación que enuncia a sus miembros, carecen de sustento y han sido desvirtuados con el material probatorio que consta en autos; por tanto sus afirmaciones resultan ser manifestaciones genéricas y subjetivas, carentes de soporte jurídico por parte del accionante.

Esto es, de la revisión del contenido del escrito de denuncia se advierten en principio dos aspectos importantes: el primero, que el quejoso funda su motivo de inconformidad en la aportación de un listado que tanto de forma impresa como en archivo electrónico, le fue entregado por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con el propósito de que realizara un cruce de información entre la lista de ciudadanos que integraban la Asociación de Ciudadanos “Proyecto Chihuahua”, con el padrón de los militantes del partido político que él representa; y, segundo, que dicho accionante presumía que el listado fue proporcionado por la asociación denunciada dentro de la documentación presentada con motivo de su solicitud de registro como agrupación política, así como que dicha información le fue proporcionada a la agrupación en comento por algún partido político o alguna autoridad electoral, sin que al efecto hubiera aportado prueba o indicio alguno que acreditara sus aseveraciones.

Por tanto, del análisis al cúmulo probatorio que obra en autos, esta autoridad determina que no existen elementos para acreditar la conducta denunciada e imputada a la persona moral denominada Asociación de Ciudadanos “Proyecto Chihuahua”, consistente en la infracción a lo establecido en los numerales 171, párrafos 3 y 4; 192, párrafo 2; y 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por el presunto uso indebido del listado

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009

nominal de electores, en virtud de que a decir del accionante la lista de ciudadanos anexada por dicha asociación a su solicitud de registro como Agrupación Política ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, contenía características o elementos que no aparecen en la credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores, lo que impide a esta autoridad, imponer alguna sanción a la denunciada.

En efecto, si bien el motivo de inconformidad aludido por el partido impetrante versa sobre un presunto uso indebido del listado nominal de electores, por parte de la Asociación de Ciudadanos “Proyecto Chihuahua”, en virtud de que, según su dicho, la lista de ciudadanos anexada por dicha asociación a su solicitud de registro como agrupación política ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, contenía características o elementos que no aparecen en la credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores, sino que, a su parecer, dicha información es exclusiva del Registro Federal de mérito; lo cierto es que del análisis realizado al escrito de queja, así como a las pruebas aportadas por las partes no se advierte elemento probatorio alguno que acredite la verificación de dichos actos, máxime si se considera que del avance en las investigaciones realizadas por esta autoridad, tampoco se obtuvo elemento alguno que permitiera reforzar la hipótesis planteada por el quejoso.

Por lo anterior, al tener certeza respecto a que fue la autoridad electoral local del estado de Chihuahua (Instituto Estatal Electoral), quien elaboró el listado motivo de inconformidad por parte del impetrante, con los nombres de los ciudadanos integrantes de la multialudida Asociación “Proyecto Chihuahua”, al capturarlos en un archivo electrónico en formato TXT, a efecto de proporcionarla a los diversos institutos políticos, entre ellos al incoante C. Felipe Ordóñez Yáñez, en su calidad de representante propietario ante la Comisión Local de Vigilancia de Convergencia Partido Político Nacional, con el objeto de que cruzaran dicha información con la de los militantes de su partido, a fin de que informaran al órgano local si alguno de los ciudadanos listados se encontraba afiliado a su partido, este órgano resolutor considera que el presente asunto **deberá declararse infundado** por las razones y fundamentos expresados a lo largo del presente fallo.

CUARTO.- En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se declara **infundada** la queja en contra de la Asociación de Ciudadanos denominada “Proyecto Chihuahua”, en términos de lo señalado en el considerando TERCERO de este fallo.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de abril de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**